

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**INEFICACIA DE LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD EN LA ADOPCIÓN CONTENIDOS
EN EL DECRETO 77-2007**

LILIANA AZUCENA SIQUE GARCÍA

GUATEMALA, JUNIO DE 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INEFICACIA DE LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD EN LA ADOPCIÓN
CONTENIDOS EN EL DECRETO 77-2007**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LILIANA AZUCENA SIQUE GARCÍA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V:	Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Jorge Leonel Franco Morán
Vocal:	Licda. Ana Elvira Polanco Tello
Secretaria:	Licda. Marta Lidia Nij Patzán

Segunda Fase:

Presidente:	Licda. Crista Ruiz de Juárez
Vocal:	Licda. María del Carmen Mansilla Girón
Secretario:	Lic. Guillermo Díaz Rivera

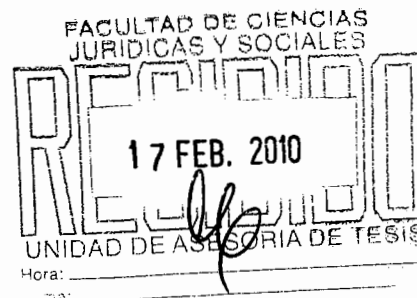
RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. Mynor Armando Castellanos Meda
Abogado y Notario. Colegiado 7,578
4 Avenida 3-89 zona 1, Oficina 207 Villa Nueva, Guatemala.
Tel.- 57000372 -66369609

Guatemala, 17 de febrero de 2010.

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Licenciado Castillo Lutín:

En cumplimiento a la designación que me hiciera la Unidad de Asesoría de Tesis y en mi calidad de asesor, del trabajo titulado **"IMPORTANCIA DE LOS CRITERIOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA DECLARAR QUE UNA FAMILIA, ES IDÓNEA, A EFECTO DE PROTEGER EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO SEGÚN DECRETO 77-2007"** el cual fue modificado posteriormente por el título **"INEFICACIA DE LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD EN LA ADOPCIÓN CONTENIDOS EN EL DECRETO 77-2007"**, elaborado por la bachiller **LILIANA AZUCENA SIQUE GARCÍA**, me permito manifestarle lo siguiente:

- a) El contenido del trabajo de investigación realizado se basó en el estudio y análisis sobre la ineficacia de los criterios de idoneidad en la adopción, contenidos en el Decreto 77-2007, con el fin de reformar los criterios establecidos.
- b) Se aplicaron técnicas de investigación bibliográfica y documental, a través del método inductivo y deductivo, para el análisis y presentación de resultados, apeándose a la legislación de nuestro país.
- c) La redacción de la presente investigación cuenta con una lógica congruente y correcta, la cual fue modificada en alguna de sus partes para darle mayor claridad a la lectura de la investigación.
- d) En cuanto al aporte científico que brinda a nuestra sociedad el presente trabajo de investigación, se puede ver plasmado al momento de comprobar la ineficacia de los criterios de idoneidad en la adopción, con el fin de modificar los mismos y cumplir así con el objetivo que persigue la Ley de Adopciones Decreto 77-2007.




Lic. Mynor Armando Castellanos Meda
Abogado y Notario. Colegiado 7,578
4 Avenida 3-89 zona 1, Oficina 207 Villa Nueva, Guatemala.
Tel.- 57000372 -66369609

- e) Las conclusiones dan a conocer la problemática generada en relación al tema y las recomendaciones responden a éstas mismas, presentando soluciones para establecer la eficacia de los criterios de idoneidad que se persiguen en la Ley de Adopciones.
- f) La bibliografía utilizada, se fundamenta en las leyes vigentes, específicamente en la Ley de Adopciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto, considero que el presente trabajo reúne los requisitos reglamentarios exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencia Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que resulta procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, debiendo continuar con el tramite correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo de usted, deferentemente.



Mynor Armando Castellanos Meda
Abogado y Notario.
Colegiado 7,578

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

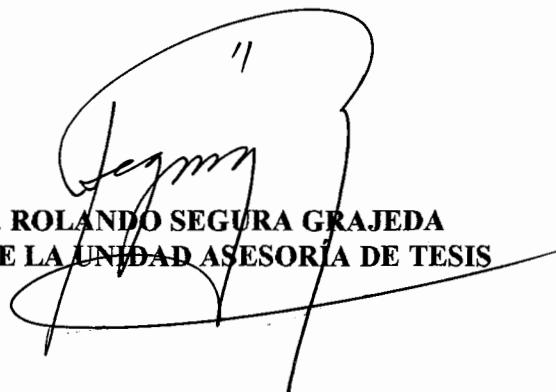
Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veinticuatro de mayo de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) ELMA RUVIDIA PERDOMO LÓPEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante LILIANA AZUCENA SIQUE GARCÍA, Intitulado: "INEFICACIA DE LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD EN LA ADOPCIÓN CONTENIDOS EN EL DECRETO 77-2007".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. ROLANDO SEGURA GRAJEDA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS

cc. Unidad de Tesis
RSG/slh.



LICENCIADA ELMA RUVIDIA PERDOMO LÓPEZ

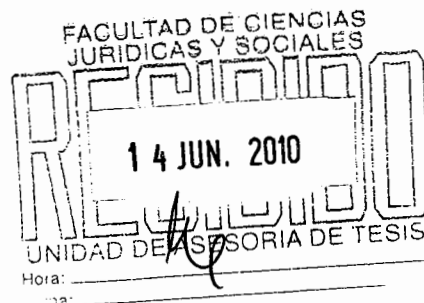
ABOGADA Y NOTARIA

7ª. Avenida 14-12, zona 1, Oficina 203
Teléfonos 2221-3106, 2221-3107 y 5550-7731
Guatemala, ciudad Colegiada 5887



Guatemala, 14 de junio de 2010

Licenciado Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Licenciado Castillo Lutín:

En cumplimiento a la designación que me hiciera la Unidad de Asesoría de Tesis y en mi calidad de revisora del trabajo titulado **“INEFICACIA DE LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD EN LA ADOPCIÓN CONTENIDOS EN EL DECRETO 77-2007”**, el cual fue elaborado por la bachiller **LILIANA AZUCENA SIQUE GARCÍA**, me permito manifestarle lo siguiente:

1. El contenido de la tesis fue elaborado bajo la metodología e investigación científica y técnica, a través del método inductivo-deductivo, el cual consiste principalmente en determinar la ineficacia de los criterios de idoneidad en la adopción contenidos en el Decreto 77-2007 del Congreso de la República.
2. Se utilizaron técnicas bibliográficas y documentales para enriquecer y complementar el análisis en forma ordenada y coherente, que facilite la comprensión, aportando soluciones que puedan modificar los criterios de idoneidad en la adopción.
3. La redacción del presente trabajo, cuenta con una serie de contenidos, doctrinarios que son de mucha importancia, así como aportes propios de la estudiante, producto de la investigación que realizó, para poder visualizar la problemática planteada en el tema investigado.
4. Este tema se fundamenta en el análisis de la ineficacia de los criterios de idoneidad en la adopción contenidos en el Decreto 77-2007 del Congreso de la República, con el fin de poder hacer efectivo el objetivo que tiene dicho decreto.

LICENCIADA ELMA RUVIDIA PERDOMO LÓPEZ

ABOGADA Y NOTARIA

7ª. Avenida 14-12, zona 1, Oficina 203
Teléfonos 2221-3106, 2221-3107 y 5550-7731
Guatemala, ciudad Colegiada 5887

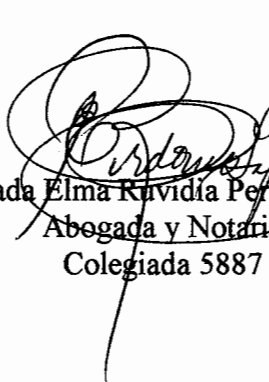


5. Por lo que su aporte está enfocado en realizar reformas a la Ley de Adopciones Decreto 77-2007 del Congreso de la República, en el sentido que se establezcan los procedimientos que garanticen la certificación de idoneidad de las familias que solicitan la adopción, para determinar que ésta es apta y capaz para cumplir con la adopción.
6. Se presentan conclusiones, las cuales enfatizan la ineficacia de los criterios de idoneidad en la adopción y a través de las recomendaciones, aporta soluciones a dicha problemática, las que tienen congruencia con el objetivo de la tesis.

El trabajo realizado, por la estudiante en mención, fue elaborado de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, en consecuencia emito **DICTAMEN FAVORABLE**, recomendando que el mismo continúe el trámite correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

Atentamente,


Licenciada Elma Ruvidia Perdomo López
Abogada y Notaria
Colegiada 5887

Elma Ruvidia Perdomo López
Abogada y Notaria



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, C. A.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veinticinco de febrero del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante LILIANA AZUCENA SIQUE GARCÍA, Titulado INEFICACIA DE LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD EN LA ADOPCIÓN CONTENIDOS EN EL DECRETO 77-2007. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/slh.

eff

[Signature]

[Signature]

0403



DEDICATORIA

- A DIOS:** Por sus infinitas bendiciones
- A MIS PADRES:** Angélica García Betancourt
Con amor, por su apoyo incondicional en el transcurso de mi vida.
Cecilio Yucuté
Quien a pesar de no ser mi padre biológico, ha desempeñado el papel como tal, brindándome su apoyo y amor incondicional, sacrificándose al estar en un país que no es el suyo para apoyarnos. Gracias y que Dios te bendiga.
- A MI HIJA:** Seleny Magaly Dávila Sique.
Con amor, quien le ha dado sentido a mi vida y por quien busco una superación constante y que mi esfuerzo sea ejemplo para ella.
- A MI HERMANO:** Walter Alexander Sique García.
Por la dicha de contar con él y formar parte de los bellos momentos de mi vida.
- A MIS AMIGOS:** Especialmente a:
Ana Mercedes García Noj.
Carlos Enrique Reyes Morales
Luis Roberto Alvarado Salan.
Por su amistad y apoyo incondicional.
- A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:** Por ser la institución forjadora de mi vida profesional.
- A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:** Por la adecuada enseñanza de las leyes y doctrinas en las diferentes ramas del derecho, brindándome los elementos fundamentales para la adecuada aplicación de las leyes.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La familia.....	1
1.1 Antecedentes históricos.....	1
1.2 Concepto y definición.....	6
1.3 Características de la familia.....	7
1.4 El matrimonio.....	10

CAPÍTULO II

2. El derecho infantil.....	19
2.1 Aspectos históricos.....	25
2.2 Definición.....	26
2.3 Leyes reguladoras del derecho infantil en Guatemala.....	27

CAPÍTULO III

3. El Interés superior del niño.....	35
3.1 Niñez y adolescencia.....	35
3.1.1 A quienes se les considera niños y adolescentes.....	40
3.1.2 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	40
3.2 El interés superior del niño.....	41
3.2.1 Definición.....	42
3.2.2 Objetivo principal.....	43

CAPÍTULO IV

4. La adopción.....	47
4.1 Antecedentes históricos.....	51
4.2 Definición.....	53
4.3 Aspectos importantes del decreto 77-2007.....	56



Pág.

4.3.1 Adoptados.....	59
4.3.2 Adoptantes.....	59
4.3.3 Impedimentos.....	60

CAPÍTULO V

5. Procedimiento administrativo de la adopción.....	63
5.1 Proceso de adopción.....	63
5.2 Selección de familia.....	66
5.2.1 Criterios que deben considerarse.....	68
5.3 Opinión del niño.....	71
5.4 Informe de empatía.....	71
5.5 Resolución final.....	72

CAPÍTULO VI

6. Ineficacia de los criterios que deben considerarse para declarar que una familia, es idónea en la adopción Decreto 77-2007.....	75
6.1. Beneficios para el interés superior del niño al cumplir con los criterios establecidos.....	76
6.2 Aspectos perjudiciales para el interés superior del niño al no cumplir con los criterios establecidos.....	76
6.2.1 Posible solución.....	82
CONCLUSIONES.....	87
RECOMENDACIONES.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	91



INTRODUCCIÓN

Siendo la niñez el futuro de nuestro país, resulta de suma importancia, prestarle atención a sus derechos inherentes y desarrollo integral, a efecto de que puedan crecer y ser educados, tomando en cuenta todas aquellas circunstancias, que son vinculadas con el bienestar y protegiendo el interés superior del niño. En especial cuando se trata de salvaguardar el derecho que tienen los menores a una familia.

Establecer los aspectos que deben considerarse para establecer a una familia como idónea dentro del proceso de adopción. Analizando qué aspectos deben tomarse en cuenta para certificar que una familia es idónea, enfatizándose en el objetivo primordial que es que el niño se sienta cómodo e identificado con el entorno familiar y así poder subsanar su derecho a una familia.

En diversas circunstancias, se les veda el derecho de familia, a los niños y adolescentes, pero es obligación del Estado asegurar la protección y desarrollo del niño en el seno de su familia biológica o en caso de no ser posible, en otro medio familiar permanente, el cual es proveído mediante la adopción; la cual debe proveer a todo niño, niña y adolescente de una familia, que debe ser estable y agradable, en donde se proteja la integridad de la niñez y adolescencia inculcando un buen ejemplo, y valores en donde se resalte la conducta del niño, niña o adolescente en sociedad.

La tesis se encuentra comprendida en seis capítulos, en el capítulo primero se describe a la familia; en el capítulo segundo el derecho infantil; en el capítulo tercero se



menciona al niño y al adolescente y su interés superior; el capítulo cuarto trata sobre la adopción y sus antecedentes; en el capítulo quinto se hace un apartado sobre el procedimiento administrativo de la adopción en Guatemala y por último se encuentra el capítulo sexto en el que se desarrolla la ineficacia de los criterios que deben considerarse para declarar que una familia, es idónea en la adopción, Decreto 77-2007.

Las técnicas utilizadas en esta investigación, fue la bibliográfica y documental, que permitió recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia, así también se utilizó el método analítico para estudiar y analizar la doctrina aplicable al caso.

Sirva al Estado de Guatemala la presente tesis en la cual se analiza la ineficacia de los criterios de idoneidad en la adopción contenidos en el Decreto 77-2007, enfatizando en la importancia de las modalidades físicas y psicológicas que deben tomarse en cuenta para dictaminar si la familia seleccionada es idónea y apta, para recibir en su seno a un niño falto de familia, considerando que a menoscabo de aptitud se puede perjudicar al niño en vez de ayudarlo, y no solo proporcionarle un techo y personas con quien vivir, sino un hogar que pueda suplir de la forma más adecuada y correcta a la familia biológica faltante.



CAPÍTULO I

1. La familia.

Al grupo social básico creado por vínculos de parentesco o matrimonio presente en todas las sociedades se le llama familia.

Idealmente, la familia proporciona a sus miembros protección, compañía, seguridad y socialización.

La estructura y el papel de la familia varían según la sociedad. La familia nuclear (dos adultos con sus hijos) es la unidad principal de las sociedades más avanzadas.

En otras, este núcleo está subordinado a una gran familia con abuelos y otros familiares.

Una tercera unidad familiar, se constituye con el hijo o hijos que sólo viven con el padre o con la madre, ya sea por situación de soltería, viudez o divorcio, a este tipo de familia se le conoce como monoparental.

1.1 Antecedentes históricos.

“Este es un tema que pertenece fundamentalmente al campo de la sociología, y en ésta es objeto de opiniones diversas por razón de la complejidad que encierra la materia.



Una opinión sostiene que la promiscuidad o libertad sexual predominó en un principio, haciendo imposible concebir un tipo de familia propiamente, así como determinar alguna filiación pasando por el matriarcado, con distintas formas de matrimonio, generalmente por grupos, en que tampoco la filiación podía determinarse, hasta que se significó la importancia de una sola mujer, de lo cual derivó inicialmente la filiación materna como la única valedera, habiéndose mas tarde llegado a la forma que se conoce como matriarcado, que por ahora muchos autores la consideran como monogamia, como ahora es concebida”¹.

“Antes de 1870 no existió una historia de la familia, predominando al influjo de los cinco libros de Moisés, con la forma patriarcal de la familia como la más antigua, con la publicación de la obra de derecho moderno, de Bachofen, se marca el inicio sistemático de esa historia, dando un avance formidable en 1871 con los estudios del norteamericano Lewis H Morgan”². Los posteriores y los nuevos estudios han hecho aún mayormente difícil aunar criterios a propósito del inicio y desarrollo de la familia, debido a la falta de una secuencia lógica e históricamente uniforme de dicho desarrollo en las distintas regiones y pueblos.

Antropólogos y sociólogos, han desarrollado diferentes teorías sobre la evolución de las estructuras familiares y sus funciones. Según éstas, en las sociedades más primitivas existían dos o tres núcleos familiares, unidos por vínculos de parentesco, que se desplazaban juntos parte del año, pero se dispersaban en las estaciones en que se

¹ Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil**, pág. 56.

² Engels, Federico. **El origen de la familia, la propiedad privada y del Estado**, pág. 15.



escaseaban los alimentos.

La familia era una unidad económica: los hombres cazaban, mientras que las mujeres recogían y preparaban los alimentos y cuidaban de los niños. En este tipo de sociedad era normal el infanticidio y la expulsión del núcleo familiar de los enfermos que no podían trabajar.

Con la llegada del cristianismo, el matrimonio y la maternidad se convirtieron en preocupaciones básicas de la enseñanza religiosa. Después de la reforma protestante en el siglo XVI, el carácter religioso de los lazos familiares fue sustituido en parte por el carácter civil. La mayor parte de los países occidentales actuales, reconocen la relación de familia fundamentalmente en el ámbito del derecho civil. Los estudios históricos muestran que la estructura familiar, ha sufrido pocos cambios a causa de la emigración a las ciudades y de la industrialización.

El núcleo familiar era la unidad más común en la época preindustrial y aún sigue siendo la unidad básica de organización social en la mayor parte de las sociedades industrializadas modernas. Sin embargo, la familia moderna ha variado con respecto a su forma más tradicional en cuanto a funciones, composición, ciclo de vida y rol de los padres.

La única función que ha sobrevivido a todos los cambios es la de ser fuente de afecto y apoyo emocional para todos sus miembros, especialmente para los hijos. Otras funciones que antes desempeñaba la familia rural (trabajo, educación, formación



religiosa, actividad de recreo y socialización de los hijos) son hoy realizadas por instituciones especializadas.

El trabajo se realiza normalmente fuera del grupo familiar y sus miembros suelen trabajar en ocupaciones diferentes lejos del hogar. La educación la proporcionan el estado o grupos privados.

Finalmente, la familia todavía es la responsable de la socialización de los hijos, aunque en esta actividad los amigos y los medios de comunicación han asumido un papel muy importante.

La composición familiar ha cambiado de forma drástica a partir de la industrialización de la sociedad. Algunos de estos cambios están relacionados con la modificación actual del rol de la mujer.

En los últimos tiempos se ha desarrollado un considerable aumento de la tasa de divorcios, que en parte se ha producido por las facilidades legales y la creciente incorporación de la mujer al trabajo.

En la década de 1970 el prototipo familiar evolucionó, en parte hacia unas estructuras modificadas que englobaban a las familias monoparentales, familias del padre o madre casado en segundas nupcias y familias sin hijos.

Las familias monoparentales en el pasado eran a menudo consecuencia del



fallecimiento de uno de los padres. Actualmente la mayor parte de las familias monoparentales son consecuencia de un divorcio, aunque muchas están formadas por mujeres solteras con hijos.

En 1991 uno de cada cuatro hijos vivía sólo con uno de los padres, por lo general, la madre. Sin embargo, muchas de las familias monoparentales se convierten en familias con padre y madre a través de un nuevo matrimonio o de la constitución de una pareja de hecho. La familia de padres casados en segundas nupcias, es la que se crea a raíz de un nuevo matrimonio de uno de los padres.

Este tipo de familia puede estar formada por un padre con hijos y una madre sin hijos, un padre con hijos y una madre con hijos, pero que viven en otro lugar o dos familias monoparentales que se unen. En estos tipos de familia los problemas de relación entre padres no biológicos e hijos suelen ser un foco de tensiones, especialmente en el tercer caso.

Las familias sin hijos son cada vez más, el resultado de una libre elección de los padres, elección más fácil gracias al control de natalidad (anticoncepción). Durante muchos años, el número de parejas sin hijos se había ido reduciendo de forma constante gracias a la gradual desaparición de enfermedades que, como las venéreas, causaban infertilidad.

Sin embargo, en la década de 1970 los cambios en la situación de la mujer modificaron esta tendencia. Hoy las parejas, especialmente en los países más desarrollados, a



menudo eligen no tener hijos o posponer su nacimiento hasta gozar de una óptima situación económica. A partir de la década de 1960 se han producido diversos cambios en la unidad familiar. Un mayor número de parejas viven juntas antes o en vez de contraer matrimonio. De forma similar, algunas parejas de personas mayores, a menudo viudos o viudas, encuentran que es más práctico, desde el punto de vista económico, cohabitar sin contraer matrimonio. Las parejas de homosexuales, también viven juntas como una familia de forma más abierta, compartiendo a veces sus hogares con los hijos de una de las partes o con niños adoptados.

1.2 Concepto y definición.

“Si se piensa en la familia, como en un conjunto de personas que conviven bajo un mismo techo, en un mismo domicilio, sirviendo la casa como un punto de localizado de sus actividades y su vida, o se le relaciona con los vínculos de la sangre, de donde se deriva propiamente el concepto: “la familia es una rúbrica que une a los individuos que llevan la misma sangre, se está en el primero, ante un concepto popular, y en el segundo ante el concepto propio de la familia.”³

“La familia en sentido estricto, es un conjunto de dos o más individuos que viven ligados entre si, por un vínculo colectivo, recíproco e indivisible, de matrimonio, de parentesco o de afinidad, y que constituye un todo unitario, y agrega que, en sentido amplio, pueden incluirse, en el término familia personas difuntas, o por nacer, familia como estirpe, descendencia, continuidad de sangre, o bien, todavía en otro sentido, las

³ Puig Peña. **Ob. Cit;** pág. 3.

personas que contraen entre si un vínculo legal que imita el vínculo del parentesco de sangre es decir la familia civil”.⁴ “La familia es aquella institución que, asentada sobre el matrimonio, enlaza en una unidad total, a los cónyuges y sus descendientes para que, presidida por los lazos de la autoridad y sublimada por el amor y respeto, se de satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida, dando así un concepto en cierta forma teológico”.⁵

“La familia en sentido estricto comprende en realidad solo a los padres e hijos, entre tanto estos no se casen o constituyan una nueva familia, que en el parentesco, como el adoptado adquiere la situación jurídica de un hijo, con todos los derechos y obligaciones de tal, queda incorporado a la familia del adoptante”.⁶

Por lo cual de acuerdo con las consideraciones que anteceden podemos concluir que la familia en el derecho moderno está determinada por virtud del matrimonio o del parentesco consanguíneo, comprometiéndose además, de manera excepcional el parentesco por adopción.

1.3 Características de la familia.

1. “Institución que vive en autonomía, pues sus directrices no pueden ser alteradas por el capricho de la voluntad privada.
2. Está basada en el matrimonio o en la unión de hecho legalizada.

⁴ Rojina Villegas, Rafael. **Derecho civil mexicano**, pág. 42.

⁵ Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**, pág. 117.

⁶ **Ibid.**



3. La familia une el lazo de autoridad sublimada por el amor y el respeto de los cónyuges, y descendientes que integran su componente personal.
4. La familia se da para la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida”.⁷

La sociedad necesita de la familia para sobrevivir. Es un instrumento de socialización imprescindible; la familia es el hábitat personal primario del hombre: el lugar donde nacer, crecer y morir primaria y precisamente como persona. Dada la diversidad existente, no podemos afirmar que todas las familias son iguales, por lo tanto, dado ciertos criterios de clasificación como el tipo de hogar, la composición de la familia, las relaciones de parentesco, entre otros; las familias se pueden dividir en:

- a) Familia nuclear: está integrada por una pareja adulta, con o sin hijos o por uno de los miembros de la pareja y sus hijos. La familia nuclear se divide en tres tipos de familias:
 1. Familia nuclear simple: integrada por una pareja sin hijos.
 2. Familia nuclear biparental: integrada por el padre y la madre, con uno o más hijos.
 3. Familia nuclear monoparental: integrada por uno de los padres y uno o más hijos.
- b) Familia extensa: integrada por una pareja o uno de sus miembros, con o sin hijos, y por otros miembros, parientes o no parientes.
- c) Familia extensa biparental: integrada por el padre y la madre, con uno o más hijos, y por otros parientes.
- d) Familia extensa monoparental: integrada por uno de los miembros de la pareja, con

⁷ Vázquez Ortiz, Carlos. **Derecho civil I**, pág. 58.



uno o más hijos, y por otros parientes.

- e) Familia extensa amplia (o familia compuesta): integrada por una pareja o uno de los miembros de ésta, con uno o más hijos, y por otros miembros parientes y no parientes.
- f) Familia reconstituida (o también llamada ensambladas): es decir, uno de los padres vuelve a formar pareja, luego de una separación o divorcio, donde existía a lo menos un hijo de una relación anterior.
- g) Familias provenientes de un divorcio, en la cual uno de los cónyuges tiene hijos previos o ambos tienen hijos previos.

La Familia reconstituida más antigua, la de toda la vida, es la que proviene de la figura del padrastro o madrastra.

Existe además otro tipo de familia, llamada familia adoptiva. Para entender este tipo de familia debemos entender primero lo que es adopción; que defino como: Un proceso que establece un compromiso emocional y psicológico, por parte de los adultos, con el fin de establecer un vínculo afectivo con el menor, que se construye a través de la convivencia diaria, el cariño y amor. Dado este concepto podemos decir que:

La familia adoptiva es aquella que acoge a un menor, por medio del proceso de adopción, estableciendo una relación estable y duradera basada en los principios del amor.

Considerando la definición de hogar distinto al concepto de familia: "hogar: grupo de



dos o más personas, que unidas o no por relación de parentesco tienen independencia económica, es decir, participan de la formación y utilización de un mismo presupuesto, compartiendo las comidas y habitando en la misma vivienda o en parte de ella. Un hogar particular puede estar constituido por una sola persona. Esta definición censal implica considerar la existencia de hogares no familiares y hogares unipersonales que, en rigor no constituyen familia".⁸

1.4 El matrimonio.

“Matrimonio proviene de las raíces latinas mater munium que significan oficio de madre. Arturo Alessandri Rodríguez opina que procede de matris munium, carga, oficio o gravamen de madre”.⁹ El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí.

Surgió como consecuencia de la ruptura de la unidad confesional del mundo civilizado al terminar la edad media, apoyada posteriormente por corrientes doctrinales que separaban en el matrimonio la idea de sacramento de la de contrato, y por aspiraciones políticas que propendían a la absoluta separación del marco espiritual del temporal. El primer argumento a favor del matrimonio civil es el llamado principio de libertad de conciencia, por el cual el poder civil podría arbitrar un remedio para conseguir que

⁸ La familia, <http://www.mailxmail.com/curso-trabajo-infantil-familia/tipos-familia>. 15 de mayo de 2009. 08:05.

⁹ Vásquez Ortiz, Carlos. **Derecho civil I**, pág. 68.



fueran válidas las nupcias de aquellos que no profesaban la religión católica. Se adujo que siendo factible separar en el matrimonio los conceptos de contrato y de sacramento, el primero ha de quedar sólo regulado por las normas civiles, limitándose la iglesia a ordenar lo relativo a lo sacramental.

Finalmente batallaron en pro del matrimonio civil los teorizantes de la absoluta separación de la Iglesia y del Estado. En la discusión sobre el matrimonio civil, no hay posibilidad de armonía, que podría encontrarse a través de los sistemas intermedios que en orden a la solución de la política matrimonial han establecido algunos estados, como en seguida veremos, al ver, el enfoque del problema desde el punto de vista canónico y desde el punto de vista de la legislación actual.

Doctrina canónica: Validez canónica del matrimonio civil, para la iglesia no existe, en orden a los bautizados, más matrimonio que el canónico. Aquellos que pertenecen a su seno y se casan sólo civilmente, viven, respecto de la doctrina eclesiástica, en una situación de concubinato. Sin embargo: El derecho canónico no ve inconveniente en que el estado establezca las condiciones necesarias de validez para el matrimonio de los no bautizados; aún respecto de los bautizados, la iglesia admite la existencia del matrimonio civil, solo en cuanto signifique el cumplimiento de ciertas formalidades que el estado exige para reconocer ciertos efectos civiles al mismo, pero nunca como verdadero matrimonio.

Legislación de los estados: La reforma protestante destruyó, la unidad confesional del mundo civilizado y al destruirla, atacó también la naturaleza sacramental del



matrimonio. Durante el siglo XVI se difundió en Francia una teoría teológico-jurídica que separaba, dentro del matrimonio, el contrato del sacramento, siendo la regulación del primero de la competencia exclusiva del estado.

Los teorizantes de la escuela del derecho natural tomaron del galicanismo la tesis referente a la separación del contrato del sacramento, y esta doctrina, impulsada por el espíritu liberal de la revolución, determinó la implantación del matrimonio civil como obligatorio.

El matrimonio lo hace el consentimiento de las partes, manifiesto legítimamente entre dos personas, aptas según derecho. Los únicos puntos entre ambas normaciones se contraen a algunas particularidades de esa aptitud, y, como es lógico, a la manera como se expresa legítimamente el consentimiento de los contrayentes.

Presupuestos fundamentales para la celebración del matrimonio civil.

Requisitos:

- a) Que sean personas aptas según el derecho: dicha aptitud se predica naturalmente de aquellas personas que, teniendo edad necesaria para la nubilidad, poseen al mismo tiempo las condiciones de razón suficiente para hacerse cargo del cometido propio de la institución matrimonial, así como la capacidad fisiológica indispensable para tener hijos.



Aptitud natural: son la nubilidad, la salud mental y la potencia fisiológica, validez de las nupcias, estimándola como un impedimento dirimente, excepto aquella que resultaba de la vejez; algunos países esta práctica ha sido abandonada.

Aptitud legal: es la inexistencia de los obstáculos consignados anteriormente, además el legislador ha dividido los impedimentos en dirimentes e impedientes.

b) Que estas personas consientan entre ellas un vínculo matrimonial: Es el acto de voluntad en virtud del cual un hombre y una mujer convienen en que surja entre ellos un estado matrimonial, con todas las consecuencias que ella produce, singulares con lo referente a la procreación.

Cumplimiento de la ceremonia de celebración: El cumplimiento de la ceremonia es un acto ceremonioso, formalista y de trascendencia. Debe llevar la exteriorización del consentimiento matrimonial, y la comprobación del acto realizado.

La comparecencia de las partes debe estar ante un juez municipal en representación del Estado, el cual hará válidas las nupcias; si no es así el matrimonio será nulo.

c) Que la expresión del consentimiento se realice legítimamente. La prueba del matrimonio civil se da por medio de las actas del Registro Civil.

d) Que el acta de matrimonio celebrado se inscriba en el registro civil correspondiente.

Se probarán sólo por certificación del acta del registro civil.



La institución del matrimonio es el resultado de la necesidad orgánica y social del hombre y la mujer y que se completan al formar o constituir la entidad matrimonial, para su perpetuación y bienestar común.

Caracteres:

- Es una institución de naturaleza jurídica ya que está regida exclusivamente por la ley;
- Es una institución de orden civil, organizada y tutelada por el Estado;
- Institución de orden público, dado que está absolutamente excluida o sustraída del imperio del principio de autonomía de la voluntad de las partes contrayentes;
- Es un contrato porque nace y se funda en el consentimiento de los contrayentes; tiene su origen en el acuerdo de voluntades de dos personas, con ánimo de obligarse;
- Es heterosexual, es decir, que solamente se puede contraer por y entre personas de sexo opuesto o diferente;
- Está fundado en el principio monogámico: la unión de un solo varón con una sola mujer.
- Su característica fundamental es la perpetuidad (estabilidad).

Fines del Matrimonio:

Tradicionalmente se ha establecido que son la procreación y el mutuo auxilio; pero no son las únicas, dado que por encima de ellas está el amor, el respeto y la estimación



recíproca de los esposos, la buena voluntad en intenso deseo de hacer vida en común.

Las anteriores razones han sido tomadas en cuenta por el legislador guatemalteco, quien en el Artículo 78 del Código Civil ofrece casi a la perfección el conjunto de los susodichos fines: Con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos, y auxiliarse entre sí.

Aptitudes legal y física para contraer matrimonio.

Aptitud legal: La determina la mayoría de edad o mayoría de los interesados, que se adquiere por el cumplimiento de los dieciocho años de edad.

Aptitud física: (aptos para el concubito) El varón mayor de dieciséis años de edad y la mujer mayor de catorce mediante la autorización o asenso de el padre, la madre, o quien ejerza la patria potestad. En caso de imposibilidad de obtener la autorización de los padres, será concedida por el juez de primera instancia del domicilio del menor. De igual manera se procederá en caso de desacuerdo de los padres. El Código Civil de Guatemala no contempla motivos o causas en que fundar el disenso (la negativa).

Impedimentos para contraer matrimonio:

Los impedimentos son las causas que conforme a la ley estorban la celebración de matrimonio, y se han clasificado en: dirimentes e impedientes o prohibitivos.



Absolutos: Provocan la insubsistencia o nulidad del matrimonio, que incluso puede ser declarada de oficio por el juez. Estipulados en el Artículo 88 del Código Civil.

Relativos: Pueden causar la anulación del matrimonio, cuando la parte interesada promueve la correspondiente acción dentro del término que la ley señala para cada caso. (Artículo 145 del Código Civil).

Impedientes o prohibitivos (Artículo 89 del Código Civil): Propiamente no son impedimentos, porque no estorban ni anulan el matrimonio; aún cuando se contraigan, pese a las prohibiciones consignadas, conserva su validez, y sólo da lugar a sanciones legales: responsabilidades penales y de otro orden.

Cumplimiento de las formalidades legales:

- Únicamente puede realizar el matrimonio un funcionario competente. Alcalde municipal, concejal que actúe en vez del alcalde, notario hábil, ministro de cualquier culto autorizado por autoridad competente. No autoriza a los agentes diplomáticos o consulares para que celebren en el extranjero matrimonios entre guatemaltecos o guatemaltecos con extranjeros con sujeción a las leyes guatemaltecas.
- En cuanto a las formalidades propiamente dichas, se habrá de observar el Artículo 93 del Código Civil, observándose que se aplican a los guatemaltecos civilmente capaces, quienes no están obligados a presentar ningún documento, salvo sus cédulas de vecindad y la constancia de sanidad cuando sea requerido por cualquiera de los contrayentes.



- Celebración del matrimonio, después de cumplidos todos los trámites y requisitos legales, el funcionario señalará lugar, día y hora para la celebración del matrimonio o a su celebración inmediata (Artículo 98 del Código Civil).

Se iniciará la ceremonia con la lectura de los Artículos. 78, 108 a 114 del Código Civil y se recibirá de cada uno de ellos su consentimiento expreso de tomarse o recibirse, y luego los declarará unidos en matrimonio, de lo que se levantará un acta que será firmada por los cónyuges y los testigos si los hubiere, además del funcionario autorizante.

Las actas matrimoniales se asientan en el libro especial que deberán llevar las municipalidades; los notarios harán constar el matrimonio en acta notarial protocolizada y los ministros de culto en libros autorizados por el Ministerio de Gobernación. (Artículo 101 del Código Civil).

Causas de la disolución del matrimonio:

- Muerte natural y muerte presunta: La muerte natural es una causal de disolución, cuya apreciación es muy simple. La muerte presunta produce también disolución y autoriza al cónyuge del muerto presunto a volverse a casar. (Artículo 77 Código Civil).
- Divorcio: Consiste en la ruptura del vínculo matrimonial por la resolución judicial pronunciada por funcionario competente.





CAPÍTULO II

2. El derecho infantil.

Los derechos del niño (o derechos de la infancia) son derechos que poseen los niños, niñas y adolescentes. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia. Varios documentos consagran los derechos de la infancia a nivel internacional, entre ellos la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención Sobre los Derechos del Niño. Estos documentos reconocen a los niños como sujetos de derecho, pero convierten a los estados y a los adultos en titulares de la obligación de respetarlos y hacerlos respetar.

“Infancia, periodo comprendido entre el momento del nacimiento y los 12 años, aproximadamente. Esta primera etapa de la vida es fundamental en el desarrollo, pues de ella va a depender la evolución posterior, y sus características primordiales serían las físicas, motrices, capacidades lingüísticas y socio afectivas”¹⁰

En la mayor parte de los sistemas legales desarrollados, los intereses del menor prevalecen sobre cualquier otra cuestión.

La relación entre padres e hijos, queda reflejada en el plano legal en la expresión

¹⁰ Infancia. Microsoft Encarta 2009. 17 de junio 2010. 11:35.



responsabilidad de los padres para con el hijo, responsabilidad que conlleva una serie de obligaciones, como la educación del hijo y la decisión de a qué escuela va, aunque el énfasis primordial recae sobre el deber de criar al niño.

Esto amplía la postura legal anterior más elemental, el deber que existe en derecho penal a no dañar ni descuidar a un niño, a todos los aspectos asociados a la condición de ser padres. Desde el momento en que los padres reconocen a su hijo, adquieren esta responsabilidad, y la seguirán teniendo aunque se divorcien o separen. En caso de conflicto, aunque no esté reconocida por la ley esta responsabilidad, se puede acudir a un tribunal para solicitar que se otorgue el reconocimiento.

Si el hijo es ilegítimo, la responsabilidad corresponde sólo a la madre, la que puede acudir a un tribunal de familia para pedir que el padre reconozca esta responsabilidad.

El derecho infantil, desde nuestro punto de vista, pretende erradicar todo lo concerniente a la vulneración de derechos infantiles, es decir todo lo que inherentemente debe gozar un niño, para que pueda crecer en un ambiente agradable y pleno sin ningún tipo de violencia o maltrato infantil.

“El maltrato infantil puede ser designado como el uso intencionado de la fuerza física u omisión de cuidado por parte de los padres o tutores que tienen como consecuencia heridas, mutilación o incluso la muerte del niño.

El término maltrato infantil abarca una amplia gama de acciones que causan daño



físico, emocional o mental en niños de cualquier edad. Sin embargo, el tipo de maltrato varía con la edad del niño. Los malos tratos en bebés y niños en edad preescolar suelen producir fracturas, quemaduras y heridas intencionadas”¹¹.

En casi todos los casos de acoso sexual, el agresor suele ser un hombre y la víctima una niña o niño en edad escolar o adolescente. Sin embargo, está aumentando el número de niños en edad preescolar que sufren este tipo de maltrato.

Tal vez el tipo más común de malos tratos es el abandono, es decir, el daño físico o emocional a causa de deficiencias en la alimentación, el vestido, el alojamiento, la asistencia médica o la educación por parte de los padres o tutores. Una forma común de abandono entre los niños es la subalimentación, que conlleva un desarrollo deficiente e incluso a veces la muerte.

Los estudios han revelado, que la mayor parte de los padres que abusan de sus hijos, habían sufrido ellos también la misma situación por parte de sus progenitores. Algunos investigadores afirman, que este tipo de padres presentan una personalidad infantil, mientras que otros opinan, que éstos esperan de forma poco realista que sus necesidades psicológicas sean cubiertas por sus hijos, y que al no ver cumplidas estas expectativas experimentan un gran estrés y se vuelven violentos en las relaciones con sus hijos.

¹¹ **Maltrato infantil.** Microsoft Encarta 2009. 17 de junio 2010. 10:55.

A pesar de este enfoque psicopatológico, pocos padres de este tipo pueden ser considerados verdaderos psicóticos o sociópatas, dado que en otras facetas de la vida funcionan sin distorsiones sociales y psicológicas.

Casos de malos tratos se dan en todos los grupos religiosos, étnicos y raciales, y en todas las áreas geográficas.

La gran mayoría de casos de maltrato infantil, se dan en las familias con menos recursos, tal vez debido a la falta de oportunidades educativas para poder manejar las frustraciones emocionales y económicas.

Además del maltrato, el derecho infantil también se encarga de resguardar los derechos de los niños, que son explotados laboralmente. La explotación infantil, es la denominación utilizada para referirse a la explotación de niños en las fábricas, aunque ahora se aplica al empleo de niños, en especial cuando el trabajo daña su salud o impide que asistan a la escuela.

A lo largo de la historia, y en todo tipo de culturas, los niños han ayudado a sus padres en el campo, en el mercado o en la casa desde que eran lo bastante mayores como para desempeñar una tarea sencilla. De hecho, el empleo de mano de obra infantil, nunca se consideró como un problema, hasta que apareció el sistema fabril.

A principios del siglo XXI, el problema de la explotación de mano de obra infantil sigue siendo muy grave en numerosos países. La pobreza y la escasez de recursos



económicos obligan a millones de niños, de los países en vías de desarrollo, a vivir en condiciones infrahumanas. Asimismo, en países desarrollados como Estados Unidos existen múltiples denuncias de explotación a cientos de miles de niños, sobre todo en los estados limítrofes con México.

En América, Asia y África, la explotación de mano de obra infantil sigue siendo un fenómeno corriente, incumpléndose de forma flagrante toda la normativa nacional e internacional.

Según un informe publicado el doce de febrero de dos mil siete, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en el mundo trabajan 246 millones de niños y niñas entre cinco y 17 años, la mayoría en condiciones peligrosas.

La prostitución es destino de un gran porcentaje de ellos. Además, se indicaba también que la esclavitud no ha desaparecido: alrededor de 5.7 millones de jóvenes se encuentran en una situación de servidumbre o se ven forzados a trabajar. Muchos de estos niños viven en países de América latina, África y Asia. Sus condiciones de vida son pésimas y sus posibilidades de alfabetización casi nulas. Sin embargo, sus escasos ingresos son imprescindibles, para la supervivencia de sus familias. Muchas veces estas familias no pueden satisfacer las necesidades más primarias, de alimentación, vivienda, ropa o agua para mantener un mínimo de higiene.

En algunos países, la industrialización ha traído condiciones laborales para los niños que se asemejan a las peores fábricas y minas del siglo XIX. Además, los problemas de



explotación infantil, no se limitan tan sólo a los países en vías de desarrollo, sino que tienen lugar también en las bolsas de pobreza de las grandes ciudades de Europa y Estados Unidos, en lo que se ha venido a llamar el cuarto mundo. Existe una creciente preocupación en torno al aumento de la prostitución de menores en los grandes centros urbanos.

Los esfuerzos más destacados para eliminar la explotación infantil a escala mundial provienen de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), creada en 1919, y que hoy forma parte de las Naciones Unidas (ONU).

Este organismo ha desarrollado varias convenciones sobre el destino de la mano de obra infantil, prohibiéndose en los países miembros el empleo de menores de 16 años, y planteando la posibilidad de aumentar este límite en caso de tratarse de trabajos peligrosos; también se establece la obligatoriedad de llevar a cabo exámenes médicos periódicos y se regula el trabajo nocturno.

Sin embargo, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) no tiene capacidad para obligar al cumplimiento de estos convenios, ya que éste es un acto asumido de forma voluntaria por los países miembros.

El Código de Trabajo (guatemalteco) establece “que los menores que tengan 14 años o más, tienen capacidad para contratar su trabajo, percibir y disponer de la retribución convenida y ejercer los derechos y acciones que establece dicha norma legal.”



Como regla general, el código de trabajo guatemalteco, establece la prohibición del trabajo de los menores de 14 años, sin embargo, se puede permitir que trabajen, siempre y cuando se obtenga una autorización escrita por parte de la inspección general de trabajo en casos de excepción calificada, debiendo los interesados en que se extienda la respectiva autorización probar:

- a) Que el menor de edad va a trabajar en vía de aprendizaje, o que por extrema pobreza de su familia tenga necesidad de cooperar en la economía familiar,
- b) Que se trate de trabajos livianos, compatibles con su salud física, mental y moral;
- c) Y que de alguna manera se cumpla con el requisito de la obligatoriedad de su educación.

2.1 Aspectos históricos.

El veinte de noviembre 1989, la asamblea general de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la convención de los derechos del niño, que exige que todas las medidas adoptadas por un estado en relación con los niños debieran tener como consideración fundamental favorecer los intereses del menor.

La convención proporciona a los niños los mismos derechos fundamentales y libertades públicas que tienen los adultos en la mayoría de los países desarrollados, exige una protección para los niños contra toda clase de maltrato y pide para éstos un nivel de vida adecuado, una buena formación, asistencia sanitaria e incluso diversión. La convención no es directamente coercitiva, pero los gobiernos que la firman y



ratifican, deben presentar informes a un comité de la Organización de las Naciones Unidas dedicado a velar por los derechos del menor, sobre el progreso efectuado en el cumplimiento de tales objetivos.

Se ha producido un avance en el derecho estableciendo los mecanismos jurídicos, que garantizan, que en el caso de los padres separados, el progenitor que no viva con el niño pague el costo de la manutención y educación del hijo, debiendo ser proporcional, reemplazándose así los inadecuados métodos aplicados hasta entonces.

Este nuevo régimen ha recibido numerosas críticas. Los padres o madres ausentes se quejan de las cláusulas que se aplican e imponen exigencias, las cuales son desproporcionadas y onerosas, sobre todo para aquéllos que tienen ya otra familia que sostienen económicamente.

2.2 Definición.

“El derecho infantil es la legislación destinada a proteger los derechos del menor. En el marco de la ley, los niños están considerados bajo dos aspectos: en cuanto individuos, siempre han gozado de una posición especial, en particular en lo relativo a lo que se les consiente hacer. Dentro de la familia, sin embargo, se ha tenido que esperar hasta el siglo XX para que el derecho interviniera en sus vidas, ya que en otro tiempo eran los padres (y el padre por regla general) los que regían las vidas de sus hijos.”¹².

¹² **Derecho infantil.** Microsoft Encarta 2009. 18 de junio 2010. 8:25.



En conclusión, podemos indicar, que el derecho infantil son todas las normas jurídicas cuyo fin primordial es proteger los derechos del menor frente a los distintos abusos que puedan sufrir.

2.3 Leyes reguladoras del derecho infantil en Guatemala.

Una parte esencial de las leyes de protección al menor hace referencia a la ingerencia de la cual disponen las instituciones estatales, (por lo común los servicios locales de asuntos sociales o instituciones benéficas) para intervenir cuando se cree que los niños se encuentran en una situación de riesgo.

Estas agencias corren el riesgo, de ser criticadas por no tomar ninguna medida que hubiera podido evitar daños graves al niño, o incluso su fallecimiento, y/o de ser acusadas de exceso de celo profesional al apartar a los niños de sus familias.

Este segundo aspecto ha dado como resultado la restricción, en el derecho contemporáneo, de los amplios poderes discrecionales con que cuentan los asistentes sociales y la participación de los tribunales de la niñez y la adolescencia, en una etapa bastante temprana del problema, para dictar medidas que debían aplicar dichos asistentes.

La ley refuerza asimismo, la política de los servicios sociales de intentar resolver los problemas sin romper la familia. Con este fin se utiliza por lo general la cláusula de supervisión, que proporciona una base formal a la labor del asistente social.



En la Convención Sobre los Derechos del Niño, se indican las atribuciones que no deben negárseles a los niños, como entes de derechos y obligaciones, los cuales se resumen a continuación:

1. Artículo 2. Los estados partes respetaran los derechos enunciados en la convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.
2. Artículo 2. Los niños deben ser protegidos contra toda forma de discriminación o castigo.
3. Artículo 3. La consideración primordial que se atenderá será siempre el interés superior del niño.
4. Artículo 3. Los niños deben gozar de salud, protección, así como la existencia de una supervisión adecuada.
5. Artículos 6 y 7. El niño tiene los derechos intrínsecos de la vida, la nacionalidad, libertad de expresión, pensamiento, libre asociación y de profesar la propia religión.
6. Artículo 34. Los niños no pueden ser objeto de coacción a ninguna actividad sexual, prostitución, o materiales pornográficos. "Se denomina pornografía infantil a toda representación de menores de edad de cualquier sexo en conductas sexualmente explícitas. Puede tratarse de representaciones visuales, descriptivas (por ejemplo en ficción) o incluso sonoras."

El acceso a contenidos pornográficos en general ha evolucionado según han evolucionado los distintos medios; literatura, fotografía, video, cine, dvd, dibujos de animación y en los últimos años internet. Internet ha permitido detectar y perseguir a productores y distribuidores de contenidos ilegales que durante décadas habían operado impunemente, pero también ha facilitado enormemente el acceso a este tipo de pornografía”.¹³

7. Artículo 37. Ningún niño o niña puede ser sometido a torturas, o penas crueles o degradantes. El tema acerca de la tortura es necesario abordarlo un poco más ya que es la forma más deprimente en que un niño, niña u adolescente puede sufrir ya que les deja secuelas quizá de por vida. Ahora bien “la tortura es la aplicación deliberada y sistemática del dolor agudo de una o varias personas sobre otra con diversos fines”.

Las manifestaciones psicológicas y físicas del niño torturado, varían según la historia de vida, las experiencias sufridas, los rasgos de personalidad, etc.

Los niños que se encuentran en situación de encierro comúnmente han vivido experiencias muy dolorosas de desapego, de pérdida de vínculos afectivos, ausencia de figuras, modelos adecuados de relación interpersonal, etc. Mayormente son niños con tendencia a la depresión, son niños con historia de maltrato, con baja autoestima y con un alto nivel de desvalorización.

¹³. Wikipedia, la enciclopedia libre, http://es.wikipedia.org/wiki/VIH_en_el_ni%C3%B1o. 28 de Mayo 2010. 07:30.



▪ **Tipos de tortura psicológica:**

- a) Lavado de cerebro mediante torturas físicas o psicológicas los agentes de tortura pretenden hacer cambiar la idea, pensamiento, ideal, sueño de un niño.
- b) Ataque destructivo de los vínculos de solidaridad.
- c) Privación y represión de la actividad sensorial.
- d) Deprivación de la vida afectiva y represión de las experiencias afectivas.
- e) Prohibición y represión de la actividad artística y de la imaginación creadora.
- f) Prohibición y represión de la actividad social y grupal.
- g) Robo o privación de sus objetos personales.
- h) Privación de la comunicación, del lenguaje y de la actividad intelectual.
- i) Insultos.
- j) Hostigamiento.
- k) Tortura simultanea, es cuando un agente torturador obliga a otro a torturar.

▪ **Tipos de tortura física**

- a) Golpes
- b) Quemaduras
- c) Ahogos
- d) Descargas eléctricas
- e) Cortes
- f) Arañones
- g) Empujones



- h) Duchas con agua fría o caliente a manera de hostigamiento.
- i) Abuso sexual¹⁴

8. Todos los niños tiene derecho a la asistencia médica y jurídica.

Al promulgar leyes cuyo fin sea que el niño goce de una protección especial y disponer de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño. El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especial que requiere su caso particular.

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre.

La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

¹⁴ <http://www.sabinevess.nl/kiddo2.2.html>. 04 de julio 2010. 12:30.



El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

En el presente trabajo de investigación, además de las atribuciones antes designadas es de suma importancia destacar los derechos relativos al tema que es motivo de discusión y en este caso es el de adopción, por lo cual se procede de la siguiente manera indicando como las leyes más importantes que protegen a la infancia guatemalteca, la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Ley de Adopciones.

El Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: “que el Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos”.



El Artículo 18 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece que “todo niño, niña, y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y excepcionalmente, en familia sustituta, asegurándole la convivencia familiar y comunitaria, en ambiente libre de la presencia de personas dependientes de sustancias alcohólicas y psicotrópicas que produzcan dependencia”.

En el Artículo 2 de la Ley de Adopciones referente a la adoptabilidad señala: “que tiene como objetivo primordial la restitución del derecho a una familia y el desarrollo del niño.”

Indicando las siguientes clases de familias:

Según el Artículo 2 del Decreto 77-2007 indica las siguientes clases de familia: “Familia biológica: Comprende a los padres y hermanos del adoptado. Familia ampliada: Es la que comprende todas las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad con el adoptado que no sean sus padres o hermanos”.





CAPÍTULO III

3. El interés superior del niño.

La niñez y la adolescencia como sujetos de derechos y obligaciones, tiene la facultad de opinar y expresar, su contento o descontento en cualquier tipo de diligencias o procedimientos en donde se encuentren inmersos, con el fin que todo lo que se realice sea benévolo, y así ser satisfactorio los resultados, ahora bien las personas que lleven a cabo procedimientos a favor de niños o adolescentes tiene que regirse de conformidad con la ley, con el fin de garantizar seguridad, respeto a los derechos infantiles, libertad, integridad en fin todo lo que sirva de coadyuvante para el desarrollo de un menor de edad, a esta gama de atribuciones es a lo que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia le llama interés de la niñez.

El interés superior del niño, debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

3.1 Niñez y adolescencia.

“La niñez para muchos autores comienza alrededor de los dos años, y termina a los 12.



Según nuestra legislación la niñez comienza desde que el bebé sale del vientre materno hasta los 13 años; la adolescencia inicia a los 13 años y termina a los 18 años.

La época en que más cambios tiene el ser humano es la adolescencia, lo cual le genera desconcierto, provocando que personas inescrupulosas los utilicen para delinquir como ha sucedido en Guatemala en los últimos años, en los que vemos que menores de ocho a 18 años son involucrados, dentro del crimen organizado, para cobrar extorsiones, cometer asesinatos y robos entre otros delitos; los cuales por ser menores de edad son inimputables según el código penal guatemalteco, ya que conforme lo establece el Código Civil de Guatemala, la mayoría de edad se alcanza al cumplir 18 años, a partir del cual, las personas tiene capacidad para el ejercicio de sus derechos y adquirir sus obligaciones por si mismos.

Niñez, es un término amplio aplicado a los seres humanos, que se encuentran en fases de desarrollo comprendidas; entre el nacimiento y la adolescencia o pubertad.

La adolescencia, por su lado es la etapa de maduración entre la niñez y la condición de adulto.

El término adolescencia denota el periodo desde el inicio de la pubertad hasta la madurez y suele empezar en torno a la edad de 14 años en los varones y de 12 años en las mujeres. Aunque esta etapa de transición varía entre las diferentes culturas, en general se define como el periodo de tiempo, que los individuos necesitan para considerarse autónomos e independientes socialmente.



Durante la adolescencia no se producen cambios radicales en las funciones intelectuales, sino que la capacidad para entender problemas complejos se desarrolla gradualmente.

El psicólogo francés Jean Piaget determinó, que la adolescencia es el inicio de la etapa del pensamiento de las operaciones formales, que puede definirse como el pensamiento que implica una lógica deductiva. Piaget asumió que esta etapa ocurría en todos los individuos sin tener en cuenta las experiencias educacionales o ambientales de cada uno.

Sin embargo, los datos de las investigaciones posteriores no apoyan esta hipótesis y muestran que la capacidad de los adolescentes para resolver problemas complejos está en función del aprendizaje acumulado y de la educación recibida.

El psicólogo estadounidense G. Stanley Hall afirmó que la adolescencia es un periodo de estrés emocional producido por los cambios psicológicos importantes y rápidos que se producen en la pubertad.

Sin embargo, los estudios de la antropóloga estadounidense Margaret Mead mostraron que el estrés emocional es evitable, aunque está determinado por motivos culturales. Sus conclusiones se basan en la variación existente en distintas culturas respecto a las dificultades en la etapa de transición desde la niñez hasta la condición de adulto.

El psicólogo estadounidense de origen alemán Erik Erikson entiende el desarrollo como



un proceso psicosocial que continúa a lo largo de toda la vida. El objetivo psicosocial del adolescente es la evolución desde una persona dependiente hasta otra independiente, cuya identidad le permita relacionarse con otros de un modo autónomo. La aparición de problemas emocionales es muy frecuente entre los adolescentes¹⁵.

De lo anteriormente expuesto, podemos concluir que la niñez y la adolescencia son etapas de inestabilidad en la vida de todo ser humano, por lo cual es necesaria la prudente asesoría de los padres e incluso médica cuando sea necesaria para que de una forma eficaz, se pueda controlar al niño u adolescente, antes de que por algún descuido, algún problema que se presente durante estas etapas vayan creciendo y haciéndose fuertes hasta llegar al punto de ser casi imposible atacarlas, trayendo como consecuencia, niños o adolescentes con problemas ya sea de ser delincuentes juveniles o suicidas etc.

Ahora bien la niñez y la adolescencia o mejor dicho el crecer es difícil, ya que van inmiscuidas muchas situaciones de la edad, y especialmente si los menores han tenido un pasado frustrante o con malos recuerdos como es el caso de los niños y adolescentes que fueron abandonados: "Entre las causas para que el niño y el adolescente esté en estado de abandono mencionemos algunos de ellos

- Menores víctimas de guerra: La violencia política y los conflictos armados en algunos países de Centro América y Sur América en las últimas décadas han

¹⁵ **Adolescencia.** Microsoft Encarta 2009. 6 de Marzo 2010. 18:30.



causado un número enorme de víctimas. Las guerras llevadas a cabo entre grupos insurgentes, paramilitares y fuerzas armadas además de dejar una gran cantidad de heridos y muertos, han arrastrado a miles de niños al combate, han destruido familias, han agudizado la pobreza, han forzado al desplazamiento interno o al refugio internacional.

- La pobreza crítica: La pobreza crítica de los padres hacen que abandonen a sus hijos, por falta de alimentos, vestido, vivienda y no poder dar salud. La pobreza crítica es por falta de trabajo para muchos.
- Menores víctimas de la violencia armada: Esta categoría está conformada por todos los menores, producto de la violencia armada que vivió el país, por las siguientes causas:
 - Por muerte o desaparición de uno o ambos padres o familiares cercanos, involucrados en el conflicto armado.
 - Tienen a sus padres encarcelados porque realizaron actividades subversivas o por que cometieron algún error en sus funciones policiales, por lo tanto sus hijos están en estado de abandono.
 - En esta categoría también se encuentra a aquellos menores que han sido llevados para participar en la subversión directamente.
- Menores víctimas de desastres naturales o ecológicos. Categoría que incluyen a los menores heridos, huérfanos, afectados por catástrofes naturales y desastres ecológicos¹⁶.

¹⁶ Monografías, <http://www.monografias.com/trabajos11/adopca/adopca.shtml>, 15 de diciembre 2009. 8:39.



3.1.1 A quienes se les considera niños y adolescentes.

En el Artículo 1 de la Convención Sobre los Derechos del Niño se estipula, que se entiende por niño todo ser humano, menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Según la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Artículo 2 indica: “que para los efectos de la ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumpla 13 años de edad, y adolescente a toda a aquella desde los 13 hasta que cumple 18 años de edad”.

3.1.2 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27 del Congreso de la República de Guatemala creada en el año 2003, tiene por objeto primordial como lo establece en sus considerandos, promover el desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca, especialmente de aquellos con sus necesidades parciales o totalmente insatisfechas, así como adecuar nuestra realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa internacional.

Además de proveer a los distintos órganos del estado y a la sociedad en su conjunto de un cuerpo jurídico que oriente adecuadamente el comportamiento y acciones a favor de tan importante sector social, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados, convenios, pactos internacionales en materia de



derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.

3.2 El Interés superior del niño.

Los principios constituyen postulados, bases sobre las cuales regirá determinada institución o materia, es decir son elementos que servirán para dar a conocer la interpretación, la esencia de cierta materia. En el caso del principio de interés superior del niño, este se encuentra textualmente establecido en la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño.

“El principio del interés superior del niño es uno de los principios cardinales en materia de derechos del niño. Este principio aparece consagrado, inter alia, en la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño de 1989. La convención es el tratado internacional que presenta la mayor ratificación en el mundo, ya que todos los estados, excluyendo a Estados Unidos y Somalia, la han ratificado, lo que demuestra el grado ampliamente generalizado de reconocimiento y aceptación de la fuerza obligatoria de las normas sobre derechos humanos de los niños, contenidas en dicha convención. Lo anterior podría constituir un indicador del carácter consuetudinario de las normas sobre derechos de los niños. La corte interamericana de derechos humanos ha conocido diversos casos en los cuales ha debido pronunciarse sobre los derechos de los niños. Los niños no sólo son sujetos de protección especial sino plenos sujetos de derecho y, en este sentido, lo ha entendido la corte en sus juzgamientos”¹⁷.

¹⁷ Aguilar Cavallo, Gonzalo. **El principio del interés superior del niño y la corte interamericana de derechos humanos**, pág. 223.



En el presente trabajo se pretende analizar las enseñanzas derivadas del sistema interamericano de derechos humanos en orden a determinar, si es que corresponde, una noción del interés superior del niño adecuada a los estándares interamericanos.

El Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica “que el Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad.”

El Artículo 3 de la Ley de Adopciones establece “que el interés superior del niño es el principio que persigue asegurar la protección y desarrollo del niño, en el seno de su familia biológica o en caso de no ser esto posible en otro medio familiar permanente.”

3.2.1 Definición.

El Artículo 5 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia señala “que el interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando siempre sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez, en ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta ley.”

Se entiende por interés de la familia a todas aquellas acciones encaminadas a



favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal.

El Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y adolescentes y de la familia.

3.2.2 Objetivo principal.

El fin por el cual en cualquier procedimiento en donde haya niños, niñas y adolescentes incluidos, se debe buscar primordialmente el interés superior del niño es el que se indica en el Artículo uno de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el cual enfatiza que se debe garantizar el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos.

Además de los derechos del niño, antes consignados existen otros que deben tomarse en cuenta ya que, en deficiencia de uno de ellos, los niños pueden crecer de una manera equivocada, trayendo como consecuencia graves traumas psicológicos, por lo cual se indica que:

1. “El niño tiene derecho a que sus padres se conozcan debidamente antes de casarse. Y va contra ese derecho la ligereza con que muchos jóvenes viven su noviazgo predisponiéndose así al fracaso matrimonial, el convertir el noviazgo en un matrimonio anticipado y el olvidar que más vale rectificar a tiempo que llorar



después, durante toda la vida, las consecuencias de una elección mal hecha.

2. El niño tiene derecho a que sus padres puedan casarse y se casen. Puedan casarse con la madurez fisiológica, intelectual, afectiva y cierta base económica son presupuesto necesario. Y se casen...: quienes deciden unir sus vidas tienen que considerar la posibilidad de que, como fruto de su unión, lleguen unos hijos. Hijos hacia los que contraen obligaciones que quedarían mal paradas si ellos no se encontrasen unidos ante la ley, religiosa o civil.
3. El niño tiene derecho a que sus padres le dejen nacer. Cada acto sexual ha de quedar abierto a la transmisión de la vida, aunque de hecho la inmensa mayoría de las veces no sea fecundo. No separar por tanto, de modo artificial, lo que es inseparable. Y si el futuro hijo ha superado ese primer obstáculo que se presentó en su camino los anticonceptivos, aceptarle: no convertir, mediante el aborto, el vientre de la madre, cobijo maravilloso que la naturaleza le ha preparado, en el lugar más peligroso para él.
4. El niño tiene derecho a un mundo infantil. A través del mundo del entretenimiento, con sus juegos y sus juguetes; del mundo de la fantasía, con sus cuentos y leyendas; y del mundo que le es propio: el mundo infantil. Ésa es la única atmósfera en la que su ser psicológico puede respirar y desarrollarse porque, para que de adulto alcance su plenitud como hombre, es preciso, en la infancia, favorecer su plenitud como niño.
5. El niño tiene derecho a ser comprendido. El amor es la atmósfera adecuada para que vaya abriéndose a la vida. Pero el amor ni siquiera es concebible si no hay comprensión.
6. El niño tiene derecho a una adecuada educación religiosa. Privarle de ella



significa dejar sin respuesta los mil interrogantes que, a medida que crece, se le van planteando; significa apartarle de la fuente de donde brota la ayuda que necesita para ir haciéndose mejor, cuando niño, y para hacer frente a las inclinaciones del instinto, cuando adolescente; significa mantener en una total esterilidad el campo de su conciencia, y en una absoluta ignorancia el ámbito de su razón. Supone un daño manteniéndole al margen de la vivencia espiritual que toda persona precisa para su correcto desarrollo.

7. El niño tiene derecho al cultivo de su inteligencia. Los padres que lo trajeron al mundo no han cumplido su misión con sólo proporcionarle hogar, alimento y vestido. Tienen también el deber, en conformidad con sus posibilidades, de ir poniendo los medios para que este niño vaya creciendo intelectualmente, de forma que un día pueda independizarse con una preparación que le permita abrirse camino en la vida.
8. El niño tiene derecho al fortalecimiento de su voluntad. No pocas veces nos encontramos con personas que, aunque destacan por su nivel intelectual, no han logrado situarse, mientras que otras, con menos dotes pero con una mayor voluntad, han llegado donde no era previsible que lo hicieran. Y es que en la vida, lo que cuenta verdaderamente a la hora de abrirse camino es el carácter, la constancia, la entrega ilusionada al trabajo, la fuerza de voluntad en definitiva. Y ahí tenemos los padres una tarea importantísima a llevar a cabo.
9. El niño tiene derecho a ser educado en la libertad y para la libertad. La educación presupone la libertad. El niño no sería educable si no estuviera en estado de pensar. Y pensar significa ser libre. El desarrollo del pensamiento es desarrollo de la reflexión, es dominio del niño, del adolescente y del joven, sobre sus



propias ideas, sobre sus instintos, sobre su carácter, sobre todo su ser. El desarrollo del pensamiento es, en fin, el desarrollo de la libertad.

10. El niño tiene derecho a ser educado en el amor y para el amor. El niño es fruto del amor. Es muy significativo que, de cada 10 delincuentes juveniles, nueve procedan de familias en las que ha fracasado el amor (separación, divorcio, tensiones... etc.).¹⁸

Sólo el día en que los anteriores derechos sean respetados podremos decir, con verdad, que el interés superior del niño es el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación

¹⁸ Riesgo Mengues, Luis. **El interés superior del niño**, pág. 3-4

CAPÍTULO IV



4. La adopción.

Adopción es recibir como hijo, con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes, al que no lo es, naturalmente.

Define a la adopción Guillermo Cabanellas como: “el acto por el cual se recibe como hijo propio, con autorización judicial o política, a quien no lo es por naturaleza.”¹⁹

Manuel Ossorio, precisa que “es la acción de recibir como hijo, con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes, al que no lo es naturalmente.”²⁰

Como lo expresa Planiol, “la adopción es un acto solemne, sometido a la aprobación de la justicia, que crea entre dos personas relaciones análogas a las que resultaría de la filiación.

Este concepto de adopción plena, figura como la misma adopción en sí, objeto de encontrados criterios en cuanto a su conveniencia, y criterio que en una o otra forma se reflejan en las distintas legislaciones, ya sea no admitiéndola limitada o plenamente”²¹.

¹⁹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, pág. 28.

²⁰ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 45

²¹ Brañas, **Ob. Cit.** Pág. 242-243.



Características:

Es una institución jurídica, en donde su creación, coordinación y formación compete al derecho dentro de cuyos preceptos nace y se extingue en el seno de una sociedad jurídicamente organizada.

Es uno de los modos de entrar a la patria potestad, aunque el adoptado no se desligue de su familia natural, puesto que conservan íntegros sus derechos sobre ella. Es un acto solemne, su nacimiento y eficacia jurídica dependen de la observancia de ciertas y precisas formalidades que la ley claramente establece. Establece entre dos personas extrañas, relaciones de paternidad y filiación.

Clases de adopción:

Adopción plena: La adopción plena le confiere al hijo adoptivo los mismo derechos y obligaciones del hijo legítimo, no solo respecto al adoptante sino al resto de la familia, el hijo adoptivo deja de pertenecer a la familia de sangre y se extingue el parentesco con los integrantes de ésta, con la sola excepción de los impedimentos matrimoniales, crea vínculos sólidamente establecidos entre adoptado y adoptante.

Adopción simple: Sus efectos son limitados y los vínculos de parentesco menos fuerte, el adoptado se integra a la nueva familia, pero la filiación parental, es directamente con los padres adoptivos, sin extenderse a nadie más, conservando dicha relación con la familia natural o biológica.



La adopción plena surte los mismos efectos que la filiación por naturaleza, y generalmente el adoptante tiene que reunir unos requisitos más exigentes que en la adopción simple, donde no existe sustitución automática de apellidos ni el hijo adoptado ocupa un lugar similar en el orden de sucesión testamentaria con los hijos naturales.

Esta división encuentra sus orígenes en la adopción romana. En Roma existían la adrogatio y la adoptio. La última a su vez se subdividía en adoptio plena y minus plena, en la plena se daba la cesión de la patria potestad. En la minus plena se formaba un vínculo entre adoptante y adoptado que podía (pues no era forzoso) generar derechos de sucesión.

Guillermo Cabanellas nos expone: “Que una variedad adoptiva con el cambio de denominación de menos plena por simple. Se refiere a la adopción, por uno de los cónyuges, el hijo legítimo, legitimado o natural reconocido del otro consorte. El adoptante es sometido a la patria potestad de ambos esposos, puede usar el apellido del adoptante, pero solo tendrá en la herencia de éste los derechos de los hijos naturales reconocidos. El adoptante ocupa en la sucesión del hijo adoptivo posición equivalente a la de padre natural.”²²

El Artículo 9 de la Ley de Adopciones estipula “que hay dos tipos de adopciones, y el Artículo 1 las define de la siguiente manera:

²² Cabanellas, *Ob.Cit.* Pág. 28.



La adopción nacional: Es aquella en donde el adoptante y adoptado son residentes legales y habituales en Guatemala.

La adopción internacional: Es aquella en la que un niño con residencia legal en Guatemala va a ser trasladado a un país de recepción.”

- Naturaleza jurídica de la adopción: Por el hecho de que el adoptante tome como hijo suyo al adoptado y que adquiera los efectos jurídicos legales correspondientes, se considera que se trata de una filiación de carácter civil únicamente entre el hijo adoptivo y el adoptante.

Otros autores indican que la adopción es una institución que tiene una base negocial, sin embargo esta premisa no puede ser ampliamente discutida ya que la adopción significa asistencia, suplir una deficiencia, como lo es proporcionarle padres a huérfanos o desamparados.

- Teoría sobre la adopción: La naturaleza jurídica de la adopción ha variado con el tiempo, pudiéndose señalar en la actualidad cuatro teorías:

* La contractual, que deja a la voluntad, de las partes su formulación. Los autores Planiol y Ripert, Colin y Capitant la definen como “un contrato solemne concluido entre el adoptante y el adoptado. Prima en esta concepción el espíritu romanista, civilista, del acuerdo de voluntades del consentimiento, y el concepto que dominó la estructura familiar, de los derechos poderes el interés del padre de familia prescindiendo del



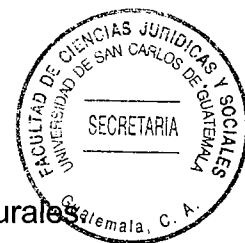
interés del hijo de familia, del menor”.

* La teoría del acto condición: Considerada así por autores como Julio Armando, Doldo Tristtan Narvaja, Héctor Lafaile, quienes señalan a la adopción como “un acto jurídico sometido a formas particulares, por medio de las cuales los interesados ponen en movimiento en su provecho la institución de la adopción”.

* La teoría de institución, para unos autores de derecho privado, para otros autores de derecho de familia, y para terceros los derechos de menores. Los primeros señalan que es una institución fundada en un acto de voluntad del adoptante, nacida de la sentencia del juez en virtud al cual se establece entre dos personas una relación análoga la que surge de la filiación matrimonial análoga más no igual por tener características singulares. Los segundos indican que el vínculo adoptivo es una institución del derecho de familia y descansa en ese aspecto del derecho público que tiene todo el derecho de familia, y los terceros preconizan que la adopción es una institución del derecho de menores que tiende a fines eminentemente de protección de los niños menores. La adopción es entendida así como la institución jurídica solemne y de orden público, que crea entre los individuos relaciones de paternidad y filiación.

4.1 Antecedentes históricos.

La adopción es el procedimiento legal que permite a un niño o niña convertirse en términos legales en el hijo o hija de otros padres, adoptivos, distintos de los naturales. La adopción era habitual en las antiguas Grecia y Roma, ya que permitía la



continuación de la línea sucesoria de una familia en ausencia de herederos naturales. Así, por ejemplo, Cayo Julio César adoptó a Cayo Julio César Octavio Augusto, quien luego se convirtió en el primer emperador de Roma.

El objetivo primordial de la adopción actual es asegurar el bienestar a un niño cuando sus padres naturales son incapaces de educarle. De esta forma, permite a las parejas sin niños formar una familia.

La institución de la adopción aparece en Guatemala en el Código Civil de 1877. El Código Civil de 1926 la suprime. La Constitución de 1945 la instituye en beneficio de los menores de edad.

En 1947 por el Decreto Legislativo número 375, se da la primera Ley de Adopción. De aquí se deriva el reconocimiento de la adopción de hecho, ya que, como es obvio y natural, la adopción preexistía aun sin la sanción legal.

En la Constitución de 1956 se estatuyó que la adopción se instituía en beneficio de los menores de edad. Los adoptados adquieren la condición legal de hijos de sus adoptantes. La Constitución de 1965 establecía lo mismo que la Constitución de 1956. En el año 2007 entró en vigencia el Decreto 77-2007 del Congreso de la República, Ley de Adopciones, la cual regula todo lo concerniente a la institución de la adopción en un afán de mejorar el proceso para que de alguna forma sea transparente y apegado a la ley.



4.2 Definición.

El Artículo 2 de la Ley de Adopciones Decreto 77-2007 definiciones. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

a) "Adopción: institución social de protección y de orden público, tutelado por el estado, por la cual una persona toma como hijo propio al hijo biológico de otra persona".

Otra definición indica que es un "acto jurídico solemne que crea la ficción legal de considerar padres e hijos a quienes no lo son por naturaleza, estableciendo una apariencia de filiación cuasi legítima."²³

En consecuencia el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea.

Es con actos de amor que se crea un vínculo irreversible entre los niños y adolescentes así como entre las personas dispuestas a integrarlos dentro de sus familias. Técnicamente la adopción es una medida de protección a las niñas, niños y adolescentes entre personas que por naturaleza no la tienen.

"Actualmente existen 2 teorías o doctrinas referentes al menor: una es la denominada de la situación irregular y otra de la protección integral. Ambas doctrinas tienen un

²³ <http://www.definicionlegal.com/definición de/Adopción.htm>. 02 de enero 2010. 11:45



objetivo común y es de la protección integral del niño para lograr su pleno desarrollo y sus más claras potencialidades para convertirse en un sujeto que permita una contribución eficiente de una sociedad en democracia, libertad, justicia, igualdad.

La doctrina de la situación irregular sustentada desde tiempos atrás con el surgimiento del llamado derecho de menores y avalada entre otros instrumentos internacionales por la Declaración de Ginebra de 1924, la Declaración de los Derechos del Niño (1959) preconiza en primer lugar la protección no solamente del niño en situación irregular, sino también del menor que por razones de conformación fundamentalmente, de la familia en que conviene, se desvíe de la regla normal impuesta por la sociedad.

Además protege fundamentalmente al niño, para unos desde el mismo momento de la adopción (Perú). Para otros desde el mismo momento del nacimiento y cuando tiene figura humana (España). El niño debe ser protegido, ya que no es un ser totalmente independiente. desde el momento en que es concebido. también se dispensa protección a la madre en la etapa de embarazo, del parto y post parto, protegiéndose además el derecho de ser amamantado por su progenitora.

La protección también comprende a la familia nuclear, formada por padres y por hijos.

En cuanto a los hechos que atentan o agraden a la sociedad, los considera actos antisociales, anímicos, es decir con circunstancias de la vida del menor de edad inimputable, es decir sin responsabilidad penal, en consecuencia, el juez tiene la obligación de imponer medidas que traten de rehabilitar o readaptar o proteger al menor



de edad en situaciones tales como: abandono moral y/o material, en estado peligroso (antisociales) menores deficientes sensoriales y mentales, menores impedidos físicos, menores en crisis familiar.

Es explicable la posición que se adopte desde el punto de vista teórico, por que si tomamos como premisa que esta doctrina solamente quedó escrita en el papel y en la realidad no se cumple, tiene validez dicha recusación.

Es muy importante el análisis histórico como uno de los caminos más adecuados para llegar a una comprensión no ideológica de los problemas vinculados a la llamada cuestión criminal y a su control social.

En la década de los 70 la existencia de gobiernos autoritarios en la región tuvo las consecuencias perversas de que muchos intelectuales no aceptaban realizar cambios en la esfera de lo jurídico.

En la década de los 80 con el advenimiento de la democracia y persistencia de deficiencias y malestares sociales, ponen en evidencia la necesidad de cambio gradual en cuanto se refiere a los niños y adolescentes.

Ahora bien la doctrina de la protección integral de las naciones unidas es aquella que considera al niño como sujeto de derecho, y consecuentemente ha de respetar los derechos humanos que tiene toda persona, los derechos específicos que corresponde a esas personas en desarrollo, le reconoce también las libertades, ésta como sujeto en



que se le debe reconocer imperativamente tales derechos.

En materia penal se considera infractor penal al adolescente y transgresor penal al niño, para el primero habrá medidas socioeducativas, para el segundo medidas de protección pero ¿qué se protege? Se protege en que el infractor penal ha de ser juzgado con las garantías que la ley señala.

No podrá ser procesado por un delito que no esté previamente tipificado en la ley penal, es decir se sigue el principio no hay pena sin delito, se le ha de reconocer el derecho de un debido proceso, el poder ser informado de su detención, el informársele a los padres al no estar, conjuntamente con adultos, etc. la doctrina de la protección integral se basa fundamentalmente en el interés superior del niño, considerado a este como sujeto de derechos. Los representantes más conocidos de esta doctrina son los doctores Emilio García Méndez, Alejandro Barata, Elías Carranza, Antonio Amaral Da Silva²⁴. Por lo expuesto podemos llegar a la conclusión de que ambas doctrinas apuntan a un mismo objetivo, la protección integral en base al interés superior del niño, pero que éste sea una realidad no simplemente deben desarrollarse las políticas, los programas, las acciones lo que la convención y el código manden, si no que sean cumplidas.

4.3 Aspectos importantes del Decreto 77-2007.

“Los procesos fraudulentos en las adopciones de menores, realizados en Guatemala, conforme a la legislación anterior fueron tan lamentables como perjudiciales para la

²⁴ Monografías, <http://www.monografias.com/trabajos11/adopca/adopca.shtml>. 28 de Abril 2010. 17:55.



sociedad, y para los menores cuya desgracia puede estar cubierta y archivada en bloques de expedientes que talvez nunca se conozcan.

El destino de dichos niños se desconoce, también el hecho de cómo fueron dados en adopción, si sus padres fueron engañados o estaban conscientes de darlos en adopción, o de alguna manera los padres encontraron la forma de lucro con los menores que desde el vientre de la madre ya los habían vendido, espero en Dios que el destino de la mayoría de los niños haya sido para bien. Este problema originó la necesidad de la creación de una ley que regulara de mejor manera los procesos de selección para adoptar a menores guatemaltecos²⁵. La Ley de Adopciones se crea con el objeto de regular la adopción como institución de interés nacional y sus procedimientos judicial y administrativo. Como consecuencia de la creación del Decreto 77-2007 del Congreso de la República se establece un consejo nacional de adopciones como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y obligaciones. será la autoridad central según el Convenio de la Haya.

Está conformado por:

- a) Consejo directivo integrado por un integrante designado por el pleno de la Corte Suprema de Justicia, un integrante designado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, un integrante de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

²⁵ <http://derechoguatemala.blogspot.com/2009/01/ley-de-adopciones-de-guatemala.html>, 231109,18:30.

- b) Dirección general. El director general es el jefe administrativo de la institución, responsable de su buen funcionamiento, y será nombrado por el consejo directivo por un periodo de tres años, sin derecho a reelección.
- c) Equipo multidisciplinario: Es la unidad de la autoridad central que asesora las actuaciones en los procesos de adopción para que estos se realicen de conformidad con la ley, integrado por un coordinador nombrado por el Consejo Nacional de Adopciones, y un equipo de especialistas profesionales y técnicos en diferentes disciplinas con énfasis en niñez y adolescencia.
- d) Registro: La autoridad central, deberá contar con el registro de la siguiente información:
- ❖ Adopciones nacionales.
 - ❖ Adopciones internacionales.
 - ❖ Expedientes de adopción.
 - ❖ Niños en los cuales procede la adopción.
 - ❖ Organismos extranjeros acreditados y certificados por la autoridad central.
 - ❖ Personas o familias idóneas, que deseen adoptar.
 - ❖ Pruebas científicas, fotográficas e impresiones palmares, plantares y dactilares de los niños en los cuales procede la adopción.
 - ❖ Entidades privadas, hogares de abrigo y hogares temporales que se dediquen al cuidado de niños.
 - ❖ Adopciones de personas mayores de edad
- e) Otros que sean establecidos en el reglamento de la presente ley.



4.3.1 Adoptados.

Según el Artículo 12 de la Ley de Adopciones podrán ser adoptados:

- ❖ “El niño, niña o adolescente huérfano o desamparado.
- ❖ El niño, niña o adolescente que en sentencia firme se le haya declarado vulnerado su derecho de familia.
- ❖ Los niños, niñas y adolescentes cuyos padres biológicos hayan perdido en sentencia firme la patria potestad que sobre ellos ejercían;
- ❖ El niño, niña o adolescente cuyos padres biológicos hayan expresado voluntariamente su deseo de darlo en adopción.
- ❖ El hijo o hija de uno de los cónyuges o convivientes, en cuyo caso ambos padres biológicos deberán presentar su consentimiento, salvo que uno de ellos haya fallecido o hubiere perdido la patria potestad.
- ❖ El mayor de edad, si manifiesta expresamente su consentimiento, en igual forma podrá ser adoptado el mayor de edad con incapacidad civil, con el expreso consentimiento de quien ejerza sobre él la patria potestad o la tutela”.

4.3.2 Adoptantes.

Según el Artículo 13 de la Ley de Adopciones pueden adoptar:

- ❖ “El hombre y la mujer unidos en matrimonio o en unión de hecho, declarada de conformidad con la legislación guatemalteca, siempre que los dos estén conformes

en considerar como hijo al adoptado.

- ❖ Podrán adoptar las personas solteras cuando así lo exija el interés superior del niño.
- ❖ Cuando el adoptante sea tutor del adoptado, únicamente procederá la adopción cuando hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela y siempre que adoptante cumpla con los requisitos de idoneidad establecidos en esta ley”.

Idoneidad de Adoptante: Los sujetos que soliciten adoptar a un niño, niña o adolescente deberán tener una diferencia de edad con el adoptado no menor de veinte años; poseer las calidades de ley y cualidades morales y socioculturales, así como aptitudes que permitan el desarrollo pleno del niño, niña o adolescente.

Pero existen excepciones para los mayores de edad, y cuando la adopción sea del hijo o hija de uno de los cónyuges o unidos de hecho o de la familia que previamente lo ha albergado.

4.3.3 Impedimentos.

Tienen impedimento para adoptar:

- ❖ “Quienes padezcan de enfermedades físicas, trastornos mentales y de personalidad que representen un riesgo a la salud, vida, integridad y pleno desarrollo del niño, niña, o adolescente.
- ❖ Quienes padezcan dependencia física o psicológica de medicamentos que hayan sido prescritas por facultativo o cualquier otra sustancia adictiva.



- ❖ Quienes hayan sido condenados por delitos que atenten contra la vida, la integridad física, sexual y la libertad de las personas.
- ❖ Uno de los cónyuges unidos de hecho sin el consentimiento expreso del otro.
- ❖ El tutor y protutor....que no hayan rendido cuentas de la tutela ni entregado los bienes del niño, niña o incapaz.
- ❖ Los padres que hubiesen perdido la patria potestad o se les hubiese declarado separados o suspendidos de la misma, mientras ésta no haya sido reestablecida por juez competente”.





CAPÍTULO V

5. Procedimiento administrativo de la adopción.

La Ley de Adopciones, crea el Consejo Nacional de Adopciones, institución encargada de tramitar las adopciones actualmente en Guatemala. Desarrolla a cabalidad un procedimiento administrativo nuevo que permite al estado intervenir activamente en el trámite, como protagonista principal.

Dentro del trámite administrativo de la adopción, tenemos a sus protagonistas: El consejo nacional de adopciones, un juez de niñez y adolescencia, el adoptante y el adoptado. Estos son los promotores que accionan al ente administrativo hasta colocar al menor en un hogar que lo forme adecuadamente.

Una de las causas por las cuales se promulgó la presente ley, se refiere a la falta de aplicación de la ley en la tramitación de adopciones, es decir, dejó de ser un asunto notarial dotado de certeza jurídica en el sentido más estricto de la palabra y se convirtió en un medio fácil de lucrar, olvidando que con ello se pretende encontrar un seno familiar para menores de edad carentes de él.

5.1 Proceso de adopción.

La figura de la adopción se regulaba en el Código Civil Decreto Ley 106, promulgada en el año de 1963, la norma específica estaba contenida en el libro I (de las personas y de



la familia) capítulo VI (de la adopción) Artículos del 228 al 251. En cuando al Código Procesal Civil y Mercantil, era manifiesta la inexistencia de norma alguna que regulaba el procedimiento por medio del cual se concretaba una adopción.

Esto, evidentemente constituía una omisión importante, especialmente si se considera que el Código Civil establecía en el Artículo 240, que “la solicitud de adopción debía presentarse ante el juez de primera instancia (civil) del domicilio del adoptante”. Sin embargo, también establecía dicho código que “la adopción se instituía por escritura pública, previa aprobación de las diligencias respectivas por el juez de primera instancia competente” (Artículo 239). En todo caso, el Código Civil, de acuerdo con lo que se regulaba en los Artículos 239 al 244 sirvió de base para la tramitación judicial de la adopción, inclusive en lo procedimental.

Con estos elementos proporcionados por el Código Civil se establecían también las premisas necesarias para que con posterioridad pudiera llegarse a regular, de manera específica, la tramitación del proceso de la adopción dentro de la denominada jurisdicción voluntaria notarial.

Así mediante el Decreto 54-77, Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, facultaba el trámite de la adopción por la vía notarial de jurisdicción voluntaria, estableciéndose una alternativa más rápida para proceder a legalizar la adopción. Los Artículos del Decreto 54-77 que desarrollaban la forma, requisitos y manera de realizar la tramitación notarial de la adopción eran del 28 al 33.

Actualmente el procedimiento administrativo de la adopción lo encontramos regulado en el Decreto 77-2007, que establece: “En toda adopción de niños, es necesario evaluar a los postulantes para saber cuáles son los padres que más se adecuan a las características de cada niño” (en situación de adoptabilidad).

La adoptabilidad como lo establece la Ley de Adopciones, “es la declaración judicial dictada por el juez de la niñez y la adolescencia que realiza luego de un proceso que examina aspectos sociales, psicológicos y médicos del niño y establece la imposibilidad de la reunificación de éste con su familia. Tiene como objetivo primordial la restitución del derecho a una familia y el desarrollo integral del niño”.

Trabajar desde la prevención con los futuros padres, una etapa de esclarecimiento e información sobre lo específico de adopción es de niños mayores, y en otra etapa elaborar todos los temores y las fantasías que desencadena esta nueva situación”.²⁶

En el proceso de adopción puede darse diferentes circunstancias, estudiosos del tema exponen el porqué la ley está a favor de la familia biológica, la que comprende a los padres y hermanos del menor. “Por un lado, la mujer que concibió al niño, ya que no siempre hay una familia que sabe de la decisión de darlo en adopción; en algunos casos las mujeres no manifiestan su gravidez puesto que eran conscientes de que no contarían con el apoyo familiar si acaso deseaban mantener al bebé con ellas; y en otros casos, el embarazo pudo haber definido el abandono por parte del varón que

²⁶ Giberti, Eva y colaboradoras. **Adopción para padres**, pág. 201.



participó en la fecundación”.²⁷

“Los problemas económicos también son razón suficiente, por los cuales las personas dan sus hijos en adopción, beneficiando a personas que desean emprender el procedimiento. La mayoría de los casos abordados presentan como común denominador, motivaciones maternas de entrega, basadas directamente en la inexistencia de mínimas condiciones materiales de vida para asumir la crianza”.²⁸

5.2 Selección de familia.

La selección de la familia es tal vez uno de los aspectos más importantes en el trámite de la adopción ya que el niño crecerá dentro del seno de esta. “Conviene puntualizar brevemente lo que la adopción implica, desde los puntos de vista del niño y de la madre tanto biológica como la adoptante; la experiencia nos muestra que no existen fórmulas o recetas para construir el relato. Cada familia encontrará la modalidad que mejor los exprese y que sientan más afín a sus características”.²⁹

Concluido el procedimiento de protección de la niñez y adolescencia y habiéndose realizado las diligencias señaladas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el juez según proceda, podrá dictar una sentencia que declarará la violación del derecho de familia de un niño y ordenará la restitución de dicho derecho a través de la adopción.

²⁷ Giberti, E, Chavanneau de Gore, S. y Taborda, B., **Madres excluidas**, pág. 12.

²⁸ Altamirano, Florencia. **Niñez, pobreza y adopción ¿Una entrega social?**, pág.161.

²⁹ Giberti, Eva y colaboradoras, **Adopción para padres**, pág. 73.



El juez de la niñez y la adolescencia en la misma resolución deberán declarar la adoptabilidad del niño y ordenará a la autoridad central que inicie el proceso de adopción. Para que proceda la declaración de adoptabilidad del niño se debe establecer que:

- a) El niño tiene la necesidad de una familia adoptiva porque no puede ser cuidado o reinsertado en su familia biológica.
- b) El niño está en capacidad efectiva y médica de beneficiarse de la adopción.
- c) El niño es legalmente adoptable.
- d) Las personas, incluyendo al niño teniendo en cuenta su edad y grado de madurez, instituciones y autoridades involucradas cuyo consentimiento se requiera para la adopción:
 - d.1. Han sido convenientemente asesoradas y debidamente informadas de las consecuencias de su consentimiento, en particular en relación al mantenimiento o ruptura, en virtud de la adopción, de los vínculos jurídicos entre el niño y su familia de origen.
 - d.2. Han dado su consentimiento libremente, en la forma legalmente prevista y que este consentimiento ha sido dado o constatado por escrito.
 - d.3. Los consentimientos no se han obtenido mediante pago o compensación de clase alguna y que tales consentimientos no han sido revocados.
 - d.4. El consentimiento de la madre se ha dado únicamente después del nacimiento del niño.

El Artículo 43 de la Ley de Adopciones indica que “declarada la adoptabilidad por el



juez de niñez y adolescencia, la autoridad central, realizará la selección de las personas idóneas para el niño, en un plazo de 10 días contados a partir de la solicitud de adopción, debiéndose dar prioridad a su ubicación en una familia nacional, si se determina la imposibilidad para llevar a cabo la adopción nacional, subsidiariamente se realizará el trámite para la adopción internacional siempre y cuando esta responda al interés superior del niño”.

En la resolución de selección de personas idóneas se hará constar que en la colocación del niño se ha tomado en cuenta su interés superior, el derecho a su identidad cultural, características físicas y resultados de las evaluaciones médicas, socioeconómicas y psicológicas.

5.2.1 Criterios que deben considerarse.

La selección de los padres adoptantes para un niño determinado debe realizarse considerando los siguientes criterios.

Interés superior del niño.

La Convención de la Haya es el medio jurídico adecuado para resolver los problemas de la adopción. Pero al mismo tiempo, pensamos que es oportuno efectuar la siguiente observación; “es esencial respetar las disposiciones contenidas en la declaración internacional de protección a la niñez y adolescente, referente a la protección y bienestar de los niños, con particular énfasis a la adopción y la colocación en lugares de



guarda, en los planos nacional e internacional aprobadas en Naciones Unidas”.³⁰ La opinión del niño u adolescente en las diligencias de adopción es la más importante, ya que el interés de la familia es obvio, pero el bienestar y el que debe sentirse bien con la nueva familia es el infante, por lo cual es necesario considerar tácitamente el sentir del adoptado para no tomar decisiones sin importar la disconformidad del niño.

Derecho a la identidad cultural.

Es de suma importancia no vedarse la identidad cultural en el niño, ya que el carácter y todo aquello que permanece único e idéntico en él, es producto del conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos, del núcleo social del que pertenece por lo cual es debido respetar y no querer imponerle cuestiones que vulneren su identidad, y aceptarlo tal cual es.

Aspectos físicos y médicos.

Es necesario que las personas que quieran adoptar sean aptas físicamente, y con una salud estable, con el fin de poder hacer frente a un proyecto tan ambicioso como el ser padres, y al indicar proyecto no es que se este abordando la adopción como una inversión o materialismos sino como un ideal de vida, por lo cual las personas deben ser totalmente aptas tanto física como mentalmente.

³⁰ Wilde D. Zulema. **La adopción nacional e internacional**, pág. 236-237.



Aspectos socioeconómicos.

Con el fin de subsanar plenamente la vedación o restricción del derecho a la familia en un niño, es importante resaltar que las personas que avienen en adoptar deben poseer una economía estable, con la cual puedan proporcionarle sino todo lo que necesitan, por lo menos lo esencial, para formar un entorno familiar, ameno, y armonioso en el cual pueda crecer el menor sin limitaciones o deficiencias en su alimentación, vestuario, educación etc.

Ya que se pretende que el niño o adolescente en su nueva familia se desarrolle de manera integral; debido que muchos de los niños que se encuentran en un estado de orfandad fueron abandonados por vivir los padres en pobreza o extrema pobreza.

Aspectos psicológicos.

La salud mental es el estado que se caracteriza por el bienestar psíquico y la autoaceptación. Desde una perspectiva clínica, la salud mental es la ausencia de enfermedades mentales, por lo cual la pareja que desea adoptar deben estar seguros y garantizar fehacientemente, que no tienen ningún impedimento mental que haga inseguro el núcleo familiar, en el cual un niño pueda desenvolverse como miembro de una familia, sin el peligro de cambio drásticos de carácter, depresiones, violencia, inestabilidades emocionales, que en lugar de beneficiar al menor pueda perjudicarlo.



5.3 Opinión del niño.

Dos días después de concluido el periodo de socialización, la autoridad central, solicitara al niño de acuerdo a su edad y madurez que ratifique su deseo de ser adoptado. El consentimiento del niño será dado o constatado por escrito.

“La intervención del futuro adoptado, dentro de la diligencias y trámites que se realicen para su adopción, se presenta como un requisito regulado por la convención sobre los derechos del niño, pero la misma no establece una edad promedio para realizar y cumplir con dicha obligación normativa, por lo que no se da cumplimiento a la misma, únicamente se otorgan derechos en general a los niños y adolescentes, o fijan un marco regulador a través de apreciaciones tales como suficiente razón o similares.³¹

5.4 Informe de empatía.

La empatía es la capacidad que tiene el individuo para identificarse y compartir las emociones o sentimientos ajenos.

La percepción del estado anímico de otro individuo o grupo tiene lugar por analogía con las emociones o sentimientos, por haber experimentado esa misma situación o tener conocimiento del mismo.

³¹ Morales Girón, Julio Pablo. **La intervención del menor de edad que puede expresar su opinión por su edad y madurez cuando exista el trámite para adoptarlo judicial o extrajudicialmente**, pág. 65.



La empatía se diferencia de la simpatía en que ésta, sitúa la fusión afectiva a un nivel más intenso.

Al incluir el proceso de socialización y tomando en cuenta la opinión del niño, el equipo multidisciplinario emitirá dentro de los tres días siguientes, contados a partir del periodo de socialización; un informe de empatía que señalará la calidad de la relación establecida entre los potenciales adoptantes y el adoptado.

5.5 Resolución final.

Concluido el proceso administrativo la autoridad central dictaminará dentro de los cinco días siguientes la procedencia de la adopción considerando las prohibiciones que la ley establece.

La autoridad extenderá certificaciones de los informes para que los interesados puedan adjuntarlas a su solicitud de homologación ante el juez que conozca del caso.

El juez de familia recibirá la solicitud de adopción por los interesados y verificará que el procedimiento administrativo de adopción, cumpla con los requisitos de la presente ley y el Convenio de la Haya, sin más tramite, el juez homologará y declarará con lugar la adopción, nacional o internacional, en un plazo no mayor de tres días hábiles y ordenará su inscripción en el registro correspondiente, otorgando la custodia del niño, para los efectos de inmigración y adopción en el extranjero.



Si el juez constata que se omitió algún requisito de ley, remitirá el expediente a la autoridad central para que sea subsanado y asegurará la protección del niño.

Cumplidos todos los requisitos antes señalados para la tramitación judicial del proceso de adopciones, el juez de familia emitirá su resolución final declarando con lugar la adopción. En el caso, que el adoptado tuviera bienes, se fraccionará acta de inventario de los mismos.

El juez no deberá declarar con lugar la adopción o emitir la resolución final de adopción, si se encuentra que algún requisito final no se ha respetado. En dicho caso deberá remitir el expediente a la autoridad central para que intente remediar el problema y al mismo tiempo ordenará la medida de protección apropiada para el niño.





CAPÍTULO VI

6. Ineficacia de los criterios que deben considerarse para declarar que una familia, es idónea en la adopción Decreto 77-2007.

“Muchos padres no están preparados para afrontar los problemas que conlleva una adopción, ya que estos menores requieren de una atención especial que algunas familias no pueden o no saben proporcionar.

Los niños adoptivos son menores, que en muchos casos, han vivido situaciones muy dramáticas que les marcan de por vida, y al crecer, se pueden traducir en un malestar, miedo, rabia, inseguridad o agresividad que a menudo los pequeños intentan reprimir.

El problema esencial de los niños adoptados es el abandono que han sufrido y que les puede generar problemas de fondo. Los padres tienen que ayudarles a sacar esta rabia, aunque sea contra ellos. Este sentimiento se tiene que metabolizar y no es fácil.

“Los padres adoptivos deben mostrar una fuerte capacidad de empatía, tolerancia, fortaleza y, sobre todo, deben saber ayudar al menor a reconciliarse con su pasado, por malo que haya sido³²”.

³² http://www.psycoencuentro.com/articulo_de_psicologia.php?idarticulo=11&idioma=1, 10 de diciembre de 2009. 15:55.



6.1 Beneficios para el interés superior del niño al cumplir con los criterios de idoneidad establecidos.

Hace algunas décadas, se concebía la adopción como una solución al maltrato o abandono de los niños; en consonancia, se creó un marco asistencial altruista que consideraba la adopción como un acto de caridad o solidaridad con los niños abandonados a su suerte, al proporcionarles este sistema unos padres que deseaban incorporarlo a su familia y acogerlo como si fueran sus propios hijos o, en su caso, como a un hijo más.

Hoy, sin embargo, se vive y se siente la adopción como un medio para poder disfrutar de la experiencia de tener un hijo, el hijo que biológicamente nos ha sido negado concebir; por ello, va configurándose una visión más humana, consciente y responsable de la adopción, respondiendo como principal motivación al deseo auténtico de un hijo, del niño por sí mismo. Así, los adoptados pasan a instituirse en protagonistas porque ofrecen, a quienes les acogen, el ansiado privilegio de ser padres. En los últimos años, las solicitudes de adopción han experimentado un espectacular auge, del cual es buena muestra la espera de varios años para tener un niño en adopción.

6.2 Aspectos perjudiciales para el interés superior del niño al no cumplir con los criterios de idoneidad establecidos.

“Las dificultades en las adopciones pueden provenir de un mal manejo de la información sobre el origen del niño o de la falta de asunción de los padres de su imposibilidad de



procrear o de otras circunstancias familiares. En algunas familias se padece un desmesurado temor a perder el hijo adoptivo, o una dificultad para ponerle límites y para hablarle de su origen.

Uno de los temas que más preocupan a los padres adoptivos es hablar con su hijo sobre su origen, sobre cómo y cuándo transcurrieron sus primeros días, meses o años, y, muy especialmente cuando se trata de comentar cosas sobre la familia biológica del pequeño. El temor de que en el futuro el adoptado pueda interesarse por sus padres naturales e incluso intentar comunicarse con ellos, atenaza a muchos padres adoptivos, que temen la pérdida de su hijo. Es importante que le trasmitan que si bien no estuvo en el útero de su madre adoptiva, sí hubo un útero que lo contuvo. Y que fueron engendrados como cualquier otro ser humano.

Respecto a por qué fueron entregados, no debemos transmitir la idea de abandono, sino de entrega responsable y cuidadosa, con cuidado de no hacerle sentir despreciable. Los adoptados necesitan saber, y que se les recuerde cada vez que haga falta, que son respetables y que sus padres también lo fueron. Es recomendable, por tanto, disponer del expediente familiar del niño o niña en el momento de la entrega, para asegurarse de contar con todos los datos en el momento en que sea necesario. El respeto por su identidad incluye el respeto por su nombre de origen. Es un detalle que no debemos despreciar.

Algunos expertos opinan que se debe informar al niño cuando es pequeño, ya que así tiene la oportunidad de aceptar la idea y asumir positivamente que ha sido adoptado.



Sin embargo, otros creen que esta revelación a una edad temprana puede confundirlos ya que podría no entender la situación. En cualquier caso, todos los especialistas coinciden en que los niños han de enterarse de su adopción de boca de sus padres adoptivos.

Esto ayuda a que el mensaje de la adopción sea positivo y permite que el niño confíe en sus padres. Si el niño se entera de la adopción, intencional o accidentalmente, de boca de otra persona, puede sentir ira y desconfianza hacia sus padres y ver la adopción como negativa o vergonzosa, ya que se mantuvo en secreto. Los niños querrán saberlo todo acerca de su adopción y los padres deben estimular este proceso. Si los padres hablan con franqueza, es menos probable que surjan dificultades.

Los adolescentes o niños no muy pequeños, al ser adoptados pasan por una etapa de lucha por su identidad, preguntándose a sí mismos cómo encajan en su nueva familia, con sus compañeros y con el resto del mundo. Es razonable, por tanto, que muestren un marcado interés por sus padres biológicos.

Esto no significa que rechacen a los padres adoptivos, a quienes deben explicarles que es entendible y muy natural ese deseo, y, después, satisfacer esa necesidad. Se les debe proporcionar, con mucho tacto y mediante un diálogo de apoyo, la información sobre su familia biológica. El punto en común con los que pueden procrear, es que van construyendo un espacio para el hijo, deseos para él, van pensando en la forma que querrían educarlo, replanteándose su crianza.



Lo importante es hacer sentir al niño, que él y nosotros somos adoptados. Dos partes que se unieron: una es el padre/madre que lo es gracias a él y otra es el hijo, que es tal porque nosotros somos sus padres”³³.

Si bien la adopción suele nacer de la necesidad de ser padres de los adoptantes y de un espíritu solidario, a menudo se dan problemas asociados a la misma, que muchas veces, por falta de información o por ilusión, no se tienen en cuenta.

· Cuando el menor adoptado tiene una edad significativa y si su infancia ha sido conflictiva o traumática, se suelen dar serios problemas de adaptación a la familia adoptante, que se incrementan en la adolescencia. Niños con una infancia violenta pueden mostrarse igualmente agresivos con su familia imposibilitando una convivencia mínimamente aceptable.

Ahora bien en muchos casos. la adopción es la última opción que se baraja tras recorrer un largo camino en busca del primer hijo biológico. Conviene saber que, en prevención de desarreglos emocionales en la familia, el cierre de ese camino natural y la apertura a la nueva alternativa no deberían ser simultáneos.

Hay que dejar transcurrir un poco de tiempo; encarar la nueva realidad con una buena disposición anímica así lo exige. La dolorosa situación que supone ir aceptando que no se puede conseguir la paternidad biológica, que nuestro hijo no se va a parecer a

³³ <http://revista.cibsyner.es/web/es/20000301/interiormente/30566.php>, 12 de diciembre de 2009, 14:30.



nosotros y que habremos de explicar a los demás lo que nos ocurre, requiere su tiempo

Para que el conflicto interno se resuelva, la frustración desaparezca y para que se asuma dicha realidad gozosamente y sin traumas. Sólo cuando nos hemos mentalizado positivamente, podemos comenzar a desarrollar el estado afectivo que requiere el trascendental paso de adoptar un niño.

Lo más frecuente es que las personas en espera de adopción, vivan con ansiedad todo el proceso hasta verlo culminado. La espera en la asignación de un menor es un factor que debe valorarse en clave positiva y con mucha paciencia.

Este problema parte tanto de que las adopciones son un fenómeno poco documentado por su escasa historia como acto normalizado. En el caso del auge que tuvo la adopción en los tiempos romanos se observa que con posterioridad la figura de la adopción prácticamente cayó en desuso.

Tan es así que, durante la época de la codificación en Europa, llegó a pensarse en la supresión de la misma de toda norma reguladora. La tradición legislativa española, que indudablemente condicionó la concepción de la adopción para Latinoamérica, se tiene como antecedentes mas remotos las siete partidas de Alfonso X, en esta regulación se adoptó el criterio romanista de la época de Justiniano.

Sin embargo, con la gran influencia que tuvo Napoleón con la codificación moderna y debido probablemente a circunstancias personales que le hacían temer llegar a necesitar hacer uso de ella, en el código que él promulgó recobra auge e importancia



legislativa la adopción. Pero el sentido que se le da en ese entonces a la adopción es diferente, con lo cual se reorienta la adopción, ya que se estima que es el consuelo de matrimonios estériles y una abundante fuente de socorro para los niños pobres.

No obstante el esfuerzo manifestado en el Código de Napoleón por restablecer la adopción, los requisitos legales que se establecieron en el fueron sumamente rigurosos, al punto que durante todo el siglo XIX su uso real fue prácticamente ninguno. Dentro de las limitantes originales se previó por ejemplo, que solo podían ser adoptados los mayores de edad, debido a que la adopción se concibió como un contrato.

El siglo XX, con sus dos conflictos armados mundiales, sirvió de ocasión para definir un concepto moderno, fácil y realista de lo que debían ser las adopciones. Especialmente luego de la trágica experiencia de la primera guerra mundial, los europeos vieron en la adopción la alternativa para superar el trauma social y humano del drama de miles de huérfanos y también de familias que habían perdido a sus descendientes. De esta forma, la figura de la adopción adquiere sus modernos rasgos distintivos de solidaridad, altruismo y filantropía, para lo cual se posibilita legalmente la facilidad para que opere y funcione la misma.

Con esto llegamos al denominado parentesco civil del que se habla precisamente en la vertiente del derecho civil, que es el que se establece exclusivamente entre el adoptante y el adoptado.

La mayoría de los países mientras sí que obligan a los adoptantes a cumplir una serie



de requisitos, no contrastan la viabilidad de la adopción en lo que al menor se refiere, ya que a éste no se le realizan pruebas psicológicas para evaluar tanto su sociabilidad como su capacidad afectiva, ni se realizan recomendaciones en esa vía a las familias adoptantes.

Ofrecer plenas garantías a los menores no tiene por que ir reñido con una mínima protección y garantías de las familias adoptantes, que incluya un seguimiento psicológico del menor desde el momento de su adopción.

6.2.3 Posible solución.

Es de importancia tomar en cuenta las modalidades físicas y psicológicas para dictaminar si la familia seleccionada es idónea, apta, para recibir en su seno a un niño sin familia, considerando, que caso contrario, se puede perjudicar al niño en vez de ayudarlo; a sabiendas que el objetivo principal es el de empatizar con el niño, niña o adolescente y que el mismo se sienta cómodo y satisfecho con la familia, ya que la opinión primordial es la del infante o adolescente, y así proporcionar, no sólo un techo y personas con quien vivir, sino un hogar que pueda suplir de la forma más adecuada y correcta a la familia biológica faltante.

Si bien, las etapas previas a la adopción son esenciales y la preparación de los padres es conveniente para el éxito de la adopción, el factor decisivo es su actitud para con el nuevo hijo.



Los factores que más influyen en la adaptación e integración familiar son la capacidad de los padres adoptivos, la edad del niño y las experiencias que ha tenido éste en el inicio de su vida. Por otra parte, el desarrollo de la personalidad del niño dependerá en gran medida de tres factores: en primer lugar, de los cuidados y la atención que recibe, el hecho de que se sienta seguro e integrado en su familia adoptiva.

En segundo lugar, también influye la espontaneidad, el clima de confianza y serenidad que se haya generado en la familia a la hora de hablar sobre el proceso de adopción. Y en tercer lugar, la información sobre los orígenes y pasado del niño, que sus padres irán transmitiéndole de forma gradual y en función de su edad y capacidad.

Además sería interesante, que los nuevos padres compartan dos convicciones: en primer lugar, que la paternidad es una función cultural: llevar un hijo en el vientre no hace a una madre. Los roles parentales se aprenden al tener un hijo.

Lo que hace que surja el amor no es la similitud genética sino el trato, la convivencia, el darse el uno al otro. Y, en segundo lugar, sabemos que la adopción no produce psicopatologías específicas en los hijos ni en los padres: un hijo adoptado puede vivir feliz e integrado en su nueva familia y sus padres y hermanos pueden asimismo asumir sin problema alguno la situación.

Un niño adoptado pasa por diferentes fases en ese proceso de adaptación, pero éstas siempre serán las mismas en todos los casos; lo que variará es la duración de éstas, (más breves cuanto más pequeño es el niño) y la facilidad en la adaptación (mayor



también cuanto más pequeño), en función de la edad del niño. Estas fases suelen ser:

* Una fase inicial de angustia, en la que pueden ser frecuentes los llantos, el nerviosismo, el mal dormir, e incluso puede resentirse el apetito. En esta fase, el niño muestra rabia y dolor por el abandono.

* Una fase de adaptación, de conocerse mutuamente. Irá probando los límites de lo que puede y no puede hacer, de lo que puede esperar y recibir de las otras personas. También habrá largos períodos de llanto, y predominará la ansiedad por ambas partes.

Es de gran importancia establecer que el espíritu de la presente investigación es destacar que la familia que va a adoptar tiene que ser apta y capacitada para enfrentarse a los conflictos que se manifiestan con la adopción ya que los niños y adolescentes asimilan en forma diferente las circunstancias.

Si se trata de un bebé que todavía no habla, los recuerdos de sus experiencias anteriores al momento de la adopción han quedado grabadas en su cuerpo sensitivo, en su mundo de sensaciones, y forma ya parte de su historia personal, a un nivel muy profundo. Cuando el niño ya se ha iniciado en el lenguaje, ya hay recuerdos en su memoria.

- ❖ Entre los dos y los cinco años, es muy conveniente ir hablando abiertamente sobre la adopción y sobre la historia de su adopción.
- ❖ Entre los cinco y los 11 años, son muchas las experiencias y los recuerdos que han dejado huella en él. Gran parte de la rabia y el dolor sentido por las pérdidas y las

separaciones, irán dirigidas hacia los padres adoptivos.



La adopción de un adolescente es poco frecuente y hace preciso soporte profesional, tanto a la familia como al chico/a, por la complejidad que puede devenir de la nueva situación sumada a la especial etapa de crisis que supone la adolescencia. Su crisis natural de identidad será más profunda, que en un niño no adoptado.

La adaptación por ambas partes será muy difícil. En esta etapa se juntará el intento de crear una nueva relación y la necesidad propia del adolescente, de irse separando para convertirse en un individuo independiente.





CONCLUSIONES

1. Una de las obligaciones del Estado es asegurar la protección y desarrollo del niño y del adolescente, en el seno de su familia biológica o en caso de no ser posible, en otro medio familiar permanente, el cual es proveído mediante la institución de la adopción, la que se puede ver afectada por la mala aplicación de los criterios de idoneidad establecidos en la Ley de Adopciones Decreto 77-2007.
2. La adopción tiene como finalidad incorporar a un niño o adolescente a un grupo familiar, tomando en cuenta los criterios de idoneidad establecidos en la ley, es decir que haya empatía y beneplácito entre los integrantes de la familia, sin embargo no siempre se dan estos factores, lo que provoca una mala relación entre adoptante y adoptado.
3. Debido a las reformas efectuadas en Guatemala la adopción tiene como objetivo principal el garantizar que los niños y adolescentes se sientan cómodos y satisfechos con la familia adoptante, siendo la opinión del menor fundamental, para proporcionar un hogar que pueda suplir de la forma mas adecuada y correcta a la familia biológica, objetivo que no se cumple cuando el menor esta en una edad en la cual no puede expresar sus sentimientos.
4. El derecho de los niños y adolescentes a formar parte de una familia estable y agradable, que proteja su integridad e inculque buenos valores, se ve afectada por la desintegración y violencia intrafamiliar, razón por la cual se busca suplir



con un hogar sustituto, el cual debe tener de conformidad con la Ley de Adopciones Decreto 77-2007, principios de idoneidad y proceso de adaptación.

5. Los criterios de idoneidad establecidos en el Decreto 77-2007 Ley de Adopciones, carecen de procedimientos para determinar si la familia que solicita la adopción es apta y capaz para ser designada en el proceso de elección para la adopción, lo que conlleva a una serie de ambigüedades dentro del trámite.



RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala por medio del Consejo Nacional de Adopciones tiene la obligación de crear las instituciones necesarias mediante acuerdos gubernativos, para velar por el cumplimiento de los acuerdos establecidos en el proceso de adopción nacional, para que se cumpla con el fin de garantizar la protección y desarrollo del niño dentro del seno de una familia.
2. El Congreso de la República de Guatemala, debe presentar una iniciativa de ley para reformar la Ley de Adopciones Decreto 77-2007, en el sentido de establecer procedimientos que garanticen la certificación de idoneidad de las familias que solicitan la adopción, para determinar que ésta es apta y capaz para cumplir con la adopción, así como para determinar que existe empatía entre el adoptado y el adoptante, para que se pueda establecer una mejor relación y calidad de vida entre adoptado y adoptante.
3. El Estado de Guatemala a través del Consejo Nacional de Adopciones debe implementar procedimientos que garanticen el bienestar de los niños y adolescentes dentro de la familia sustituta, tomando en cuenta para ello, una evaluación objetiva de los principios de idoneidad establecidos en la ley, así como tomar en cuenta la opinión de los adoptados para certificar la adaptabilidad de los mismos.
4. El Estado a través del Consejo Nacional de Adopciones, debe contar con el



personal especializado que se encargue de realizar los estudios psicológicos, médicos, sociales y personales con el fin de certificar la idoneidad a una familia adoptante, siempre teniendo en cuenta la ética y la buena fe.

5. La Procuraduría General de la Nación debe realizar capacitaciones constantes dirigida a los empleados del Consejo Nacional de Adopciones, con el fin de que conozcan el espíritu de la institución de la adopción y realicen los procesos de adopciones, atendiendo siempre al interés superior del niño y se cumpla con el objetivo de encontrar a las familias idóneas para el futuro adoptado, para que se pueda determinar si la familia que solicita la adopción es apta y capaz para ser designada en el proceso de elección para la adopción.



BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR CAVALLO, Gonzalo. **El principio del interés superior del niño y la corte interamericana de derechos humanos.** (s.l.i.): (s.e.), (s.f.).

ALTAMIRANO, Florencia. **Niñez, pobreza y adopción ¿Una entrega social?** Buenos Aires: Ed. Espacio, 2002

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil.** Guatemala: Ed. Fénix, 2008.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** 14a. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1, 979.

ENGELS, Federico. **El origen de la familia, la propiedad privada y del Estado.** 3ª. ed. San Salvador : Ed. Jurídica Salvadoreña, 2006.

GIBERTI, Eva, Chavanneau de Gore, S. y Taborda, B. **Madres excluidas.** Buenos Aires: Ed. Lumen, 2001

GIBERTI, Eva, y Colaboradores. **Adopción para padres.** Buenos Aires: Ed. Lumen, 2002

MORALES GIRÓN, Julio Pablo. **La intervención del menor de edad que puede expresar su opinión por su edad y madurez cuando exista el trámite para adoptarlo judicial o extrajudicialmente.** (s.l.i.): (s.e.), (s.f.).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 27a. ed.; Buenos aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2,000.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español,** 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Pirámide S.A, 1976.

RIESGO MÉNGUEZ, Luis. **El interés superior del niño.** (s.l.i.): (s.e.), (s.f.).

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Compendio de derecho civil.** 2t. México: Ed. Porrúa S.A, 1978.



VASQUEZ ORTIZ, Carlos Humberto. **Derecho civil I.** (s.e.), Guatemala: Ed. Rockmen, (s.f.).

WILDE, D. Zulema, **La adopción nacional e internacional.** Argentina: Ed. Abeledo-Perrot, 1996

YUNGANO, A.R., **Adopción** (reflexiones de un juez civil y médico legalista). (s.l.i.): (s.e.), (s.f.).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1,986.

Código Civil, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República, Decreto ley número 106, 1963.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Congreso de la República; Decreto número 27-2003, 2003.

Ley de Adopciones, Congreso de la República, Decreto 77-2007, 2007.